

**SESIÓN NÚMERO III (EXTRAORDINARIA) DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO.**

EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, SIENDO LAS **11:00 HORAS DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2012**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **SESIÓN NÚMERO III** CON CARÁCTER DE **EXTRAORDINARIA**, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL PREVIA CONVOCATORIA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO II DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015.
- 4.- COMUNICADO DE LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO.
- 5.- CORRESPONDENCIA PARTICULAR Y DE CORPORACIONES
- 6.- PROPOSICIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO
 - A).- BAJO OFICIO NUMERO 027/REG.PRI/2012 LA REGIDORA VIRIDIANA ROSAS CHÁVEZ SOLICITA SE JUSTIFIQUE LA INASISTENCIA A LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE PUDIERAN REALIZAR DEL 12 AL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2012 YA QUE POR MOTIVOS PERSONALES ESTARÁ FUERA DE LA CIUDAD.
- 7.- INFORME DE COMISIONES Y CON POSIBILIDAD DE TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL.
- 8.- ASUNTOS QUE EL PRESIDENTE CONSIDERE DEBAN TRATARSE.
 - A).- BAJO OFICIO NUMERO TM-129/11/2012 EL C.P JAIME CIRILO LABRADA ARAIZA, SOLICITA QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MAURICIO TRAJO PURECO, "LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL"

LICENCIADO MAURICIO TREJO PURECO.-----

PRESIDENTE MUNICIPAL: "PRESENTE"-----

SINDICO MUNICIPAL: JOSÉ LUIS CHAGOYAN CABRERA.-----

SINDICO MUNICIPAL: "PRESENTE".-----

REGIDOR: LUIS RICARDO FERRO BAEZA.-----

REGIDOR: "PRESENTE".-----

REGIDORA: MARTHA ROCÍO LÓPEZ GALVÁN -----

REGIDORA: "PRESENTE".-----

REGIDOR: FERNANDO GARCÍA CHÁVEZ -----

REGIDOR: "PRESENTE".-----

REGIDORA: JOSÉ LUIS ZAVALA ROSILES.-----

REGIDORA: "PRESENTE".-----

REGIDOR: JAVIER ÁLVAREZ BRUNELL.-----

REGIDOR: "PRESENTE".-----

REGIDORA: GABRIELA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GRANADOS.-----

REGIDORA: "PRESENTE".-----

REGIDOR: LEONARDO GUSTAVO CARRILLO VÁZQUEZ-----

REGIDOR: "PRESENTE".-----

REGIDORA: MARÍA ORTIZ VÁZQUEZ.-----

REGIDORA: "PRESENTE".-----

REGIDORA: VIRIDIANA ROSAS CHÁVEZ. -----

REGIDORA: "AUSENTE".-----

REGIDOR: OSVALDO GARCÍA ARTEAGA.-----

REGIDOR: "PRESENTE".-----

"SE ENCUENTRAN PRESENTES 11 DE LOS 12 MIEMBROS DE ÉSTE H. AYUNTAMIENTO 2012-2015, POR LO TANTO HABIÉNDOSE VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL, SE DECLARA VÁLIDA LA SESIÓN."

DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; "VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA".-----

EN USO DE LA VOZ EL LIC. PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, "EN REFERENCIA AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN PARA APROBACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO EL ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTÉN A FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO

LEVANTANDO LA MANO”. “SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA POR 11 VOTOS A FAVOR POR LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL H. AYUNTAMIENTO”.

DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MAURICIO TRAJO PURECO LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO II DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015.

EN USO DE LA VOZ EL LIC. PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, “EN REFERENCIA AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN PARA APROBACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO II DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE AUTORICE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO II DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015.

SOLICITA EL USO DE LA VOZ EL LIC. JOSE LUIS ZAVALA ROSILES; MANIFESTANDO QUE DICHA ACTA NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE RECIBIO, POR TAL MOTIVO CONSIDERA QUE DEBE RETIRARSE ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA, ACTO SEGUIDO SE SOMETE A APROBACION POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL APROBANDOSE POR UNANIMIDAD QUE SE RETIRE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MAURICIO TRAJO PURECO COMUNICADO DE LAS AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO.

DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MAURICIO TRAJO PURECO PROPOSICIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. B).- BAJO OFICIO NUMERO 027/REG.PRI/2012 LA REGIDORA VIRIDIANA ROSAS CHÁVEZ SOLICITA SE JUSTIFIQUE LA INASISTENCIA A LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE PUDIERAN REALIZAR DEL 12 AL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2012 YA QUE POR MOTIVOS PERSONALES ESTARÁ FUERA DE LA CIUDAD.

PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MAURICIO TREJO PURECO; SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO, SE JUSTIFIQUE LA INASISTENCIA DE LA REGIDORA VIRIDIANA ROSAS CHÁVEZ, PARA LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE PUDIERAN REALIZAR DEL 12 AL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2012, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTÉN A FAVOR, MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA DEL 12 AL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2012, DE LA LIC. VIRIDIANA ROSAS CHÁVEZ.

DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MAURICIO TRAJO PURECO CORRESPONDENCIA PARTICULAR Y DE CORPORACIONES.

DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MAURICIO TRAJO PURECO INFORME DE COMISIONES Y CON POSIBILIDAD DE TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL.

DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MAURICIO TRAJO PURECO; ASUNTOS QUE EL PRESIDENTE CONSIDERE DEBAN TRATARSE.

A).- BAJO OFICIO NUMERO TM-129/11/2012 EL C.P JAIME CIRILO LABRADA ARAIZA, SOLICITA QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

SOLICITA EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR LIC. JOSE LUIS ZAVALA ROSILES REQUIERIENDO SE REALICEN ALGUNAS CORRECCIONES AL DOCUMENTO EMITIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL SOBRE EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, MANIFESTANDO QUE EN EL ARTICULO 26 FRACCION I SOBRE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR DIA ES POR LA CANTIDAD DE \$3,807.18 PESOS Y EN EL APARTADO II SON LOS PERMISOS EVENTUALES PARA EXTENDER EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS POR HORA LA CANTIDAD DE \$352.94 Y EN LA PAGINA 96 TIENE LA CANTIDAD DE \$600.00 PESOS, LA DISCORDANCIA EXISTE EN LA PAGINA 25, SEGUNDO PARRAFO PORQUE AUN CONSERVA LA CANTIDAD DE \$352.00 PESOS Y NO LA CANTIDAD DE \$600.00 PESOS QUE SE PROPONEN. ASI MISMO NO SE ENCONTRO UNA FRACCION III AL ARTICULO 26 RELATIVA A EXPOSICION DE MOTIVOS: POR EL PERMISO EVENTUAL DE CELEBRACION Y REALIZACION DE EVENTOS DE DEGUSTACIONES Y SE OFREZCAN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO CUENTAN CON LA AUTORIZACION A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO POR DIA QUE ES LA CANTIDAD DE \$1,000.00 PESOS. EN EL ARTICULO 28 Y 29 EXISTEN PALABRAS INCOMPLETAS Y EN EL ARTICULO 49 LA CUOTA MINIMA ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL APARECE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DEBIENDO SER PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ACTO SEGUIDO **EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO**, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS POR EL REGIDOR LIC. JOSE LUIS ZAVALA ROSILES, POR LO QUE PIDO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE ESTEN DE ACUERDO, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS POR EL REGIDOR LIC. JOSE LUIS ZAVALA ROSILES.

ACTO SEGUIDO **EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO**, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR LO QUE PIDO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE ESTEN DE ACUERDO, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD **EN LO GENERAL** EL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN **LO PARTICULAR** EL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

B.- DISPOSICIONES GENERALES, PAGINA 34. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR LAS DISPOSICIONES GENERALES, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

C.- IMPUESTOS, PAGINA 37. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO C RELATIVO A LOS IMPUESTOS, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

D.- DERECHOS PAGINA 49. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO D RELATIVO A LOS DERECHOS, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

E.- CONTRIBUCIONES, PÁGINA 107. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO E RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

F.- PRODUCTOS. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO F RELATIVO A LOS PRODUCTOS, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

G.- APROVECHAMIENTOS, PÁGINA 108. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO G RELATIVO A LOS APROVECHAMIENTOS, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

H.- PARTICIPACIONES FEDERALES, PAGINA 110. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO H RELATIVO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PÁGINA 111. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO I RELATIVO A LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

J.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES, PAGINA 111. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO J RELATIVO A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

K.- MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL, PÁGINA 115. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO K RELATIVO A LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

L.- TRANSITORIOS PAGINA 116. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EL INCISO L RELATIVO A LOS TRANSITORIOS, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ESTEN A FAVOR, SIRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO, ACTO SEGUIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

EN VOZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO TANTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL ANTEPROYECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, **EN LO PARTICULAR**, EN CADA UNO DE SUS APARTADOS, DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE B.- DISPOSICIONES GENERALES; C.- IMPUESTO; DERECHOS; E.-CONTRIBUCIONES; F.- PRODUCTOS; G.- APROVECHAMIENTOS; H.- PARTICIPACIONES FEDERALES; I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS; J.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES; K.- MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL; L.- TRANSITORIOS.

**PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
SAN MIGUEL DE ALLENDE, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL EJERCICIO 2013**

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2013, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, ésto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los Conceptos de Ingresos;

III.- De los Impuestos;

IV.- De los Derechos;

- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI- De los Productos;
- VII.-De los Aprovechamientos;
- VIII.-De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- De los ajustes
- XIII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.,, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

I. Naturaleza y objeto de la ley.

Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II. Conceptos de Ingresos

Con el objeto de lograr la solidez de las finanzas públicas municipales y contar con los ingresos que se requieren para atender las necesidades de gasto público, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., promueve la forma de obtener sus ingresos ordinarios y extraordinarios establecidos en los distintos capítulos de esta Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

III. Impuestos.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece:

Impuesto Predial: Con la finalidad de adecuar los mismos a la realidad se propone para el ejercicio 2013 el aumento del 5% en los valores que se aplicarán a los inmuebles a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., de conformidad a los Criterios Técnicos para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2013.

Impuesto sobre traspaso de dominio: La tasa aplicable al impuesto sobre traspaso de dominio que refiere el artículo 8 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., se propone aumentar de 0.443% a 0.500% con la finalidad de acercarse a los promedios de otros municipios que oscilan entre el 0.75%.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Las tasas aplicables a los inmuebles que refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone conservar las mismas tasas y conceptos.

Impuesto de fraccionamientos: Las tarifas aplicables a los fraccionamientos como lo refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone el 5% de incremento de acuerdo al índice de inflación estimada, así también propone conservar los mismos conceptos de la vigente ley.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013. El Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone conservar el mismo concepto y tasa.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013. El Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone conservar las mismas tasas y conceptos.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: La tasa aplicable para determinar el impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos que refiere el artículo 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013. El Municipio de San Miguel de Allende, Gto. propone conservar el mismo concepto y tasa.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares: El Municipio de San Miguel de Allende, Gto., referente al artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, propone el 5% de incremento de acuerdo al índice de inflación estimada, así también propone conservar los mismos conceptos de la vigente ley.

IV Derechos:

Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el Municipio tiene a su cargo y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

1.- Análisis general

La prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual tiene una relevancia especial en San Miguel de Allende, Guanajuato, porque es este un medio el cual puede la autoridad municipal generar condiciones de salud y bienestar para su población.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, tiene un efecto positivo en las expectativas para el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, porque les da la posibilidad de atender sus necesidades sanitarias y les permite también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Para la productividad de San Miguel de Allende, en términos de su desarrollo municipal, el agua juega también un papel importante cuando se hace presente en las escuelas donde estudian nuestros niños y jóvenes, en las oficinas donde se genera el trabajo administrativo de los particulares y de la administración pública en general, en los parques y jardines para que se tenga una mejor imagen de la ciudad y en cada una de las empresas que generan mano de obra para la población y que encuentran en el agua la posibilidad de atender parte importante de su actividad.

La disponibilidad del agua, asunto que no está sujeto a discusión por la relevancia que tiene y que la lleva a ser factor de vida, puede convertirse desde la óptica cotidiana en algo normal y totalmente habitual.

Lo normal, para casi todos los habitantes, es abrir la llave y saber que de ella obtendremos el agua para nuestras necesidades sanitarias; lo normal, para quienes tienen acceso a aparatos domésticos de apoyo, es poner a funcionar una lavadora y saber que unos minutos después estará la ropa limpia y lista para secarse, plancharse y estar a disposición de quien la vaya a usar.

Lo normal es que tengamos acceso al agua con solo abrir la llave y hacer uso de ella para aquello que nos es necesaria, pero hacerlo posible no resulta fácil, porque hacer llegar el

agua a los domicilios implica un enorme esfuerzo técnico y operativo que realiza SAPASMA diariamente para llevar el agua hasta donde se necesita.

Si bien la mayoría de los habitantes tenemos acceso a ella, existen en la cabecera municipal y en todo el municipio, familias que carecen de servicios en sus domicilios, lo cual debe asumirse como un reto y como un acto de justicia para aquellos que no tienen el privilegio de que este derecho les haya sido debidamente cumplido, independientemente de que la irregularidad de sus terrenos o vivienda sea imputable a ellos, o a quienes, lucrando con la pobreza mediante la venta aparentemente accesible de un espacio para vivir, les prometieron servicios que nunca cumplieron.

Los esfuerzos en la ampliación de obras de infraestructura hidráulica realizadas por SAPASMA nos han permitido ampliar las posibilidades de suministro y poder incorporar a muchos ciudadanos a la prestación formal de los servicios, pero aún con una cobertura ampliada, en la que hemos llegado al 97% de cobertura en agua potable, falta aún ese grupo de ciudadanos que están a la espera de ver resuelto su problema de abastecimiento.

La única alternativa que tiene SAPASMA para atender a los 25,417 usuarios que actualmente se encuentran registrados en el padrón de usuarios y los aproximadamente 26,297 que tendremos para el año 2013, es contar con un esquema tarifario que nos genere capacidad para operar razonablemente el sistema de abastecimiento y generar condiciones económicas que nos permitan también aplicar parte de los ingresos en la ejecución de obras para hacer llegar los servicios a más ciudadanos cada día.

Es necesario también implementar un programa que permita regularizar los asentamientos que actualmente se encuentren operando al margen del cumplimiento de las normas y disposiciones técnicas y administrativas y que por tal razón se han visto impedidos a incorporarse a las redes hidráulicas y sanitarias del organismo operador.

El padrón de usuarios de SAPASMA tiene un crecimiento constante y por razones naturales, en concordancia con ese crecimiento, incrementan también las demandas de agua para los habitantes que se van incorporando a los servicios que el organismo ofrece.

Al comparar el número de cuentas que teníamos en el año 2011, contra el padrón que tenemos en julio del 2012, se observa un incremento real del 2.6%, y si a esto sumamos

el 4.5% de crecimiento que se espera como impacto para fines del 2013, entonces en el lapso de dos años veríamos un crecimiento del 7.1% en el padrón de usuarios, porcentaje que supera la media estatal.

Para responder a estas necesidades de abastecimiento contamos actualmente con 17 pozos, contra los 17 que teníamos en el año 2007, lo que representa el mismo número de pozos, pero que deben responder a una demanda 21% mayor si comparamos a los 21,755 usuarios que en aquel año teníamos, contra los 26,297 que tendremos al cierre de este año.

De acuerdo a los reportes de extracción y considerando los impactos de crecimiento previstos, para el año 2013 estaremos extrayendo 9.52 millones de metros cúbicos anuales que nos permitirían atender a los 96,525 habitantes previstos a razón de una extracción de 270 litros por habitante al día.

Considerando que la extracción está sujeta primeramente a la capacidad que tienen las fuentes de abastecimiento, generalmente se opera atendiendo a las demandas y en esa medida es importante que la infraestructura instalada tenga capacidad suficiente para generar el volumen que cubra las demandas reales, pero existe otro factor que es igualmente importante y ese se refiere a los volúmenes autorizados por la Comisión Nacional del Agua y que son bajo los cuales debe normarse el organismo para operar sus fuentes de abastecimiento.

En el caso de SAPASMA, se tiene un volumen autorizado de 9.74 millones de metros cúbicos anuales y se estarán extrayendo en el año 2013 un total de 9.52 millones, que al ser comparados nos generan un diferencia de 0.22 millones lo que indica que se encuentra prácticamente en el límite del volumen autorizado.

Para el cobro justo y proporcional de los servicios lo mejor es que se cuente con servicio medido, aunque no siempre se dan las condiciones para que esto se pueda realizar ya que existen imponderables naturales como la temperatura y la presencia de arenas que impide tener una micromedición en ciertas zonas, y para que la medición sea más eficiente deben darse otras condiciones técnicas en la que la presión juega un papel importante.

La cobertura de micromedición es actualmente del 100.00% respecto a las tomas instaladas, lo que representa un excelente nivel conforme a lo ideal que es la cobertura total.

En el organismo operador entendemos bien que los retos en micromedición serán siempre los de lograr la cobertura total, pero también, y de manera igualmente importante, generar condiciones que permitan tener un mantenimiento eficiente en los medidores para garantizar que se cobre lo justo.

Es importante señalar que la consecuencia de no tener medidores confiables va más en perjuicio del organismo que del usuario ya que es común que las fallas de estos se traduzcan en disminución de los registros de consumos reales, de tal manera que es permanente el riesgo de cobrar menos que lo que corresponde y muy ocasionalmente se presenta una lectura errónea a la alta para el usuario, la cual por lo general es notificada por el interesado y se hacen los ajustes que corresponden, pero a quienes se les cobra menos que sus consumos reales difícilmente reportarían tal anomalía.

Por lo que respecta a la macromedición que se da en las fuentes de abastecimiento y que permite conocer los volúmenes extraídos para conocer si el trabajo operativo se apega a los estándares que se requieren, se tiene actualmente un indicador del 100% lo que significa que se cuenta con una excelente cobertura.

El arduo trabajo de extraer, conducir y distribuir el agua en cada domicilio, pareciera una actividad cotidiana, pero en realidad basta acercarse un poco al proceso para darse cuenta de los esfuerzos que para el efecto se realizan.

Muchas veces se ha hablado de lo urgente que es generar una mayor cultura en el uso del agua, y sabemos bien que mediante mensajes o con la implementación de un plan de medios se podría hacer llegar a los ciudadanos mayor información al respecto, lo que indudablemente traería efectos positivos en parte de la población.

Y decimos que resuelve el problema en parte, porque mediante la información se puede sensibilizar a las personas, pero no necesariamente se puede crear una conciencia objetiva sobre el cuidado que debemos tener del agua.

Afortunadamente son cada día más los ciudadanos que cuidan el agua producto de una convicción personal y porque son afectos a hacer buen uso de los recursos naturales, pero tenemos por cierto que mientras el agua, o mejor dicho, el servicio de dotación de agua potable no se apegue a sus costos reales, muchos usuarios no tendrían elementos para entrar en un proceso de cuidado en su uso, porque la accesibilidad de su precio hace más vulnerable su cuidado.

El precio bajo afecta a todos y en términos reales no beneficia a nadie. Afecta a todos porque al no aplicarse precios que respondan a los costos reales disminuye la capacidad recaudatoria del organismo y le impide generar las obras que se requieren para mejorar cuantitativa y cualitativamente el servicio, de tal manera que al tener mayor disponibilidad económica podría generarse un mejor servicio e incrementar su calidad, que es exigencia de todo ciudadano.

Los precios bajos no benefician a nadie porque el hipotético ahorro que tiene una familia por ahorrarse la diferencia entre el precio que se le cobra y el que realmente debe cobrarse a niveles reales, no le significa nada respecto a sus capacidades económicas, independientemente de la condición socioeconómica en que se encuentre.

Dicho en términos tangibles podemos poner el ejemplo de que las cuotas de un organismo estuvieran un 20% debajo de sus costos reales. Si ese fuera el caso y un usuario debiera pagar cien pesos al mes por su servicio de agua potable, atendiendo al desfase planteado se le cobrarían solamente ochenta. ¿Qué tanto le significa veinte pesos de ahorro al mes?, ¿son realmente importantes para su economía? Habrá casos en que sí, pero en términos generales no son significativos.

Sin embargo, para el organismo operador le representa una repercusión muy fuerte trabajar con precios en los que solamente cobra ochenta de los cien pesos que necesita cobrar, porque le reduce su capacidad recaudatoria y con ello la operativa, y un cierto grado de inoperancia a consecuencia de la disminución en la capacidad de atender los problemas cotidianos del servicio, y esto se traduce en una disminución en la calidad del servicio que, como decíamos previamente, afecta a todos.

Lo anterior significa que se deberían aplicar tarifas reales para garantizar el abasto y mejorar las condiciones del servicios, además de que permitiría incorporar a los servicios a quienes actualmente carecen de él, en el entorno domiciliario y permitiría finalmente ofrecer un mantenimiento preventivo a la infraestructura y rehabilitar todas aquellas redes

que han caducado en su vida útil y que generan importantes niveles de pérdidas físicas que existen.

Con un esquema tarifario a precios reales se podrían abrir las opciones para programas sociales en los que se ofrezca en forma paralela una alternativa de subsidio para quienes realmente necesitan de un apoyo para contar con el servicio de agua potable y que no tienen capacidad económica para pagar totalmente la cuota que les corresponde.

Es conveniente que se tenga, dentro del marco legal, la facultad de ofrecer un subsidio focalizado, dirigido para aquellos que por razones de eventualidad o de situación económica precaria demanden y justifiquen el apoyo para tener acceso a los servicios básicos a precios preferenciales.

De esa forma el subsidio llegaría justo a donde se requiere, a diferencia de lo que sucede actualmente donde al tener precios por debajo de los costos reales se opera un subsidio generalizado que termina por llegar a todos, siendo que la mayoría realmente ni lo requiere, ni lo demanda, ni lo percibe, ni le representa algo tangible para su economía.

Lo pertinente sería que en este proyecto se reflejaran los impactos derivados de costos reales y que de acuerdo al analítico se presentan de la siguiente forma.

Los elementos inflacionarios

En este espacio nos proponemos calcular los impactos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2013, lo que haremos en función de los componentes básicos para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice

nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 44.1% de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios entre el año 2011 y el 2012 son del 5.44% que al multiplicarse por 44.08% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente, donde el impacto neto sería del 2.40%.

Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de SAPASMA representa el 22.33% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 10.59% en los últimos doce meses y que se prevé a la alza en el año 2013, nos genera un incremento proporcional del 2.37%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo se aplica el 28.41% del gasto corriente. El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a

base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.64% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 2.74%.

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos, representando actualmente el 5.18% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 6.90% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.36%.

Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 7.86% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 2.40%
- Por energía eléctrica 2.37%
- Por operación y mantenimiento 2.74%
- Por Derechos de extracción 0.36%

Esta diferencia debe restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que el 7.86% es un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2013, en relación a las vigentes, en una aplicación de dos componentes, una de incremento directo y otra de indexación que nos lleve a ese porcentaje de impacto.

2. Exposición de Motivos.

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representa un total del 7.86%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que aún cuando los incrementos reales son del 7.86%, nuestra propuesta global es que en tratándose de servicio de suministro de agua potable se tenga un incremento directo del 4.00% en relación a los precios de diciembre y una indexación del 0.40% mensual.

Que también debemos considerar que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y operativos y que además los costos de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 10%.

Que en relación al suministro de agua potable se plantea un incremento global del 4% en relación a los precios de diciembre del 2012 y mantener la indexación del 0.4% mensual.

Que con estas medidas se encuentra un nivel de incremento relacionado directamente con los impactos inflacionarios y para no tener un impacto mayor el organismo operador

encuentra razones suficientes para que se aplique un incremento directo y se tenga una nivelación derivada de la indexación.

Que en relación a las cuotas fijas se tiene un incremento del 4% directo para cada una de las tres clasificaciones existentes.

Que en relación a la Fracción III donde se contempla el pago por servicios de alcantarillado, se propone incrementar 2 puntos porcentuales para llevarlo al 14% y generar una recaudación más estable que permita atender el rezago en las obras de alcantarillado en donde colectores y subcolectores deben garantizar suficiencia y capacidad para descargar las aguas residuales y eventualmente las pluviales ya que se trata en su gran mayoría de infraestructura combinada.

En el estado de Guanajuato 32 de los municipios tienen una tasa del 20% que es la recomendable y en SAPASMA consideramos que paulatinamente se debe ir adecuando a fin de que el impacto en las finanzas de los usuarios no se vean afectadas.

Que en lo correspondiente a tratamiento de agua residual se mantiene la tasa vigente y solamente los precios volumétricos ahí contenidos tienen un incremento del 4% sobre la vigente.

Que en cuanto a los precios de contratos, instalación de ramales de agua potable, cuadros de medición, medidores, servicios operativos y servicios administrativos se propone un incremento del 4% por lo que las fracciones de la V a la X tienen solo el impacto inflacionario respecto a los precios vigentes.

Que en relación a la fracción XI, donde se contienen los cobros para incorporaciones de fraccionamientos a las redes de agua potable y alcantarillado, se propone una adecuación para integrar el costo de uso proporcionalidad en títulos a la columna de agua a fin de que sea un solo pago, haciendo con esto más fácil el manejo para los fraccionadores.

Que al proponer este cambio ya no sería necesario el contar con la tabla de volúmenes que se encuentra en el inciso d) de la ley vigente porque al hacer esta modificación no se afecta el proceso de cobro, ya que por la forma en que se tiene el inciso a) de la misma fracción, dentro del importe correspondiente a pago por derechos de agua, va incluido el

pago de los títulos de explotación por lo que, en caso de que el fraccionador entregue títulos estos se le bonificarían a un valor de \$3.54 por metro cúbico anual y ya no hay necesidad de determinar para cuantas casas alcanza el volumen entregado porque se simplifica el trámite y solamente se multiplica el número de títulos que llegara a entregar por su valor nominal para hacer la bonificación correspondiente.

Que en razón de lo anterior se elimina dentro de esta fracción el inciso e) de la ley vigente ya que independientemente del número de metros cúbicos que entregue se hará la valoración de la bonificación tomando solamente en cuenta el volumen entregado y en caso de que este volumen fuera mayor que el requerido, se mantiene lo establecido en la ley vigente para que se le reconozca esta entrega y se hace la referencia para que se aplique el valor del metro cúbico que aparece en la propuesta dentro del inciso c).

Que con esta eliminación de inciso e) se cambian automáticamente los numerales siguientes sin que esto implique otro cambio en su contenido.

Que con la integración que se hace de los títulos proporcionales al concepto de agua se percibe una mayor cantidad en este concepto pero que en el importe real a pagar solamente se tiene un impacto real del 4%, lo que se puede verificar si se compara el total propuesto contra el total vigente.

Que en cuanto a las incorporaciones contenidas en la fracción XIII se propone cambiarlas de nombre para que se denominen "incorporaciones no habitacionales" ya que el término es más incluyente y contendría a todas las clasificaciones diferentes al habitacional y no solamente a las comerciales e industriales que son las que específicamente se señalan en la ley vigente.

Que el resto de las fracciones como lo son la incorporación individual, la recepción de fuentes, la venta de agua tratada y el cobro de exceso en descargas contaminantes se mantienen conforme a la ley vigente y solamente se aplica un incremento del 4%.

Que por lo antes expuesto y considerando que derivado de los análisis correspondientes se tuvieron elementos suficientes para estructurar el proyecto de tarifas 2013, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se pone a consideración del H. Ayuntamiento esta propuesta para que en uso de las facultades

tenga a bien analizarla, discutirla y autorizarla para que sea enviada posteriormente al Congreso del Estado para los fines correspondientes.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final y aprovechamientos de residuos: Por los derechos de este servicio, que refiere el artículo 16 y 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone se incremente el 5% a las tarifas por efectos del índice inflacionario y conservar los mismos conceptos.

Por servicios de panteones: Las tarifas aplicables al servicio de panteones que refiere el Artículo 18 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone un incremento del 5% a las tarifas por efectos del índice inflacionario y conservar los mismos conceptos.

Por servicios de rastro. Por los servicios en materia de rastro que refiere al artículo 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, el Municipio de San Miguel de Allende Gto., propone el 5% a las tarifas por efectos del índice inflacionario.

Se propone homologar las tarifas establecidas en los incisos c) y d) de la fracción I del artículo 19 en virtud de que el sacrificio de ganado ovino y caprino requiere el mismo esfuerzo y dedicación, por consiguiente, ambos incisos quedarían en 46.00 para el ejercicio 2013.

Por servicios de seguridad pública: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, se propone el 5% a las tarifas por efectos del índice de inflación.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano: Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano que refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, se propone un 5% de incremento por el índice de inflación estimada.

Por Servicios Catastrales, de práctica y autorización de Avalúos: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el artículo 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013 se propone un incremento del 5% por el índice de inflación estimada y conservar los mismos conceptos.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio: Los derechos por los servicios en materia de fraccionamientos que refiere el artículo 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, se propone un incremento del 5% a las tarifas, por el índice de inflación estimada y conservación de los mismos conceptos.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias: Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias que refiere el artículo 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, se propone en general un incremento del 5% por efectos del índice de inflación estimada.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública: Los derechos por los servicios en materia de Acceso a la Información Pública que refiere el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, se propone un incremento del 5% por efectos del índice de inflación estimada en lo que se refiere a todas sus fracciones y conservar los mismos conceptos.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas: En lo referente a la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas que refiere al artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, se propone realizar las siguientes reformas:

Se propone modificar el concepto de la SECCIÓN UNDÉCIMA y a partir del ejercicio 2013, misma que actualmente se define “**Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas**” misma que a partir del ejercicio 2013 quedará establecida de la siguiente manera:

“Por la expedición de permisos eventuales para la venta y degustación de bebidas alcohólicas.”

Por lo que respecta a la fracción I del artículo 26, Por venta de bebidas alcohólicas, por día se propone un incremento del 5% por efectos del índice de inflación estimada.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 26 Se propone incrementar el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora de 352.94 a 600.00 por hora a partir del ejercicio 2013, lo anterior con la finalidad de homologar en relación con las cantidades que otros municipios utilizan.

Se propone adicionar la fracción III al artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., con el objeto de adicionar el concepto de degustaciones, en donde se ofrezcan bebidas alcohólicas, concepto que por la realización de eventos de esta característica no se encuentran contemplados, por lo que para el ejercicio 2013 se propone quedar como sigue:

III. Por el permiso eventual de celebración y realización de eventos de degustaciones y se ofrezcan bebidas alcohólicas y no cuenten con la autorización a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, por día \$ 1,000.00.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios: Las cuotas para determinar los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios que se refiere el artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. Para el Ejercicio Fiscal 2013. El Municipio de San Miguel de Allende, Gto., se propone un incremento del 5% por efectos del índice de inflación estimada.

Por servicios en materia ambiental: Los impactos negativos al ambiente, se valorizan conforme a metodologías y matrices, que se implementan para cuantificar los impactos que genera el proyecto, según sea el caso, a los factores ambientales, así como sus colindantes, socialmente. Así como determina qué tipo de impacto es, ya que se valorizan de diferentes maneras como: significativos, no significativos, positivos, negativos, mitigables, no mitigables. Todas estas valorizaciones se manifiestan en el documento (manifestación de Impacto Ambiental), ingresando a la Dirección por el promovente y/o representante legal, el cual la Dirección evalúa conforme a lo manifestado, si es factible de llevar a cabo dicho proyecto y con qué términos debe llevarse a cabo para el cumplimiento de la Normatividad Ambientales, Federales, Estatales y/o Municipales.

En lo referente a la expedición de autorizaciones en materia de Ecológica que refiere el artículo 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, se propone un incremento del 5% a las tarifas por efectos del índice de inflación estimada, en cuanto a los conceptos propone conservar los mismos.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija: Los derechos por la prestación de estos servicios que refiere el Artículo 32 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013 propone un incremento del 5% con la finalidad de resarcir el efecto inflacionario.

Por servicios de tránsito y vialidad: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, propone un incremento del 5 % a las tarifas con el fin de resarcir el efecto inflacionario y conservar los mismos conceptos.

Por servicios de asistencia y salud pública: Los derechos por la prestación de éstos servicios que refiere el artículo 34 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, se propone un incremento del 5 % a las tarifas con el fin de resarcir el efecto inflacionario y conservar los mismos conceptos.

Por servicios de protección civil: Los derechos por la prestación de este servicio que refiere el artículo 35 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone un incremento del 5% a las tarifas por efectos del índice de inflación.

Por servicios de estacionamientos públicos: Por servicios en materia de estacionamientos públicos que refiere el artículo 36 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013, propone un incremento del 5% a las tarifas por efectos del índice de inflación estimada y conservar los mismos conceptos.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura: Por servicios en materia de bibliotecas públicas y casas de la cultura que refiere el artículo 37 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2013

el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone un incremento del 5% a las tarifas por efectos del índice de inflación estimada y conservar los mismos conceptos.

V. Contribuciones especiales:

Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Respecto al artículo 39, que refiere el Servicio de Alumbrado Público. El Municipio de San Miguel de Allende, Gto., está plenamente consciente de la inconformidad que se ha presentado respecto del cobro de referencia, mismo que desde hace varios años se ha reflejado en la interposición de múltiples Juicios de Amparo en contra del mismo y los cuales se han incrementado año con año tanto de particulares y empresas, lo que ha generado a su vez la declaración de inconstitucionalidad de éste, sin embargo también está consciente de la importancia de continuar recaudando el mismo, ya que el alumbrado público en una necesidad vital que se presenta sobre todo en los tiempos actuales si tomamos en cuenta la inseguridad que se viene presentando, por tal motivo estamos completamente seguros de que es necesario hacer una propuesta de cobro que cumpla con todas y cada una de las formalidades legales y el mismo se haga de manera constitucional lo que redundaría finalmente en un beneficio tanto para el Municipio como para los particulares.

VI. Productos:

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

VII. Aprovechamientos:

El municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone continuar percibiendo este concepto establecido para aquellas funciones de derecho público que no se encuentren

catalogadas como contribuciones, productos o aportaciones, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone conservar las mismas tasas establecidas en este Capítulo.

Se propone derogar el artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para que el contenido de este pase a formar el tercer párrafo del artículo 41 y quede englobado todo lo relacionado con recargos en este último.

Se propone eliminar las secciones correspondientes al Capítulo Séptimo, en virtud de que cada una de ellas se conforman cuando mucho dos artículos y no se cumple con la finalidad de crearlas, por consiguiente, el artículo 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 dependerán directamente del Capítulo Séptimo denominado APROVECHAMIENTOS.

Recargos: El municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone conservar la tasa de recargos del 3% mensual cuando el crédito no sea cubierto en fecha o dentro del plazo señalado, así como el 2% en caso de mora, establecidos ahora ambos casos en el artículo 41.

Gastos de ejecución: El municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone conservar la tasa del 2% sobre el adeudo por cada diligencia señalada en el artículo 43.

Aprovechamientos derivados de convenios de colaboración y coordinación: La provisión de ingresos que deriven de colaboración o coordinación celebrados con autoridades Estatales, Federales u otros organismos, se propone continúen conforme a dichos convenios.

VIII. Participaciones federales:

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

IX. Ingresos extraordinarios:

Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

X. Facilidades administrativas y estímulos fiscales:

El aumento del 5% se solicita en virtud de que cada año aumenta la cantidad de cuotas mínimas.

En cuanto a los contribuyentes del Impuesto Predial que cubren anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2013, el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., propone continuar con el descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo la cuota mínima

Se propone conservar los mismos beneficios establecidos en los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Se propone eliminar las secciones que pertenecen al Capítulo Décimo en virtud de que no se cumple con la finalidad de agrupar distintos artículos relacionados con algún tema o concepto en especial y por consiguiente los artículos 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., formarán parte directamente del CAPÍTULO DÉCIMO denominado FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES.

XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial:

Con respecto a este capítulo, se solicita mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Se propone eliminar la sección única con la finalidad de que el artículo 55 pase a ser parte directamente del capítulo Undécimo denominado MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL.

XII. Ajustes Tarifarios:

Se propone continuar con el procedimiento establecido en el artículo 55 para efectos de ajustar al momento del cobro.

Se propone eliminar el concepto de la Sección única correspondiente al Capítulo de ajustes en virtud de que no es necesaria dicha clasificación por tratarse de un solo artículo y en consecuencia el artículo 55 pasa ser parte directamente del Capítulo Duodécimo denominado AJUSTES.

XIII. Disposiciones transitorias:

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**

INDICE

Capítulo Primero	Disposiciones Generales	34
Capítulo Segundo	Impuestos	37
Capítulo Tercero	Derechos	49
Capítulo Cuarto	Contribuciones especiales	107
Capítulo Quinto	Productos	108
Capítulo Sexto	Aprovechamientos	108
Capítulo Séptimo	Participaciones federales	110
Capítulo Octavo	Ingresos extraordinarios	111
Capítulo Noveno	Facilidades administrativas y estímulos Fiscales	111
Capítulo Décimo	Medios de defensa aplicables al impuesto Predial	115
Transitorios		116

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2013, por los conceptos siguientes:

- I. Contribuciones:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos; y
 - c) Contribuciones especiales.

- II. Otros ingresos:
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales; y
 - d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

Concepto de Ingresos

Artículo 3. La Hacienda Pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Ajustes tarifarios

Artículo 4. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustarán en el momento del cobro de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades:	Unidad de ajuste:
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Impuesto predial

Artículo 5. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuentan con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.34 al millar	4.38 al millar	1.8 al millar

2. Durante los años 2004 y hasta el 2013 inclusive	2.34 al millar	4.38 al millar	1.8 al millar
3. Durante los años 2002 y 2003:	1.953 al millar	3.66 al millar	1.8 al millar
4. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
5. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 6. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2013, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$4,011.08	\$6,577.02
Zona comercial de segunda	\$2,004.24	\$2,971.03
Zona habitacional centro medio	\$1,306.94	\$2,598.17
Zona habitacional centro económico	\$1,187.88	\$1,275.82
Zona habitacional residencial	\$519.51	\$816.40
Zona habitacional media	\$133.34	\$519.51
Zona habitacional de interés social	\$519.51	\$816.40
Zona habitacional económica	\$519.51	\$816.40
Zona marginada irregular	\$133.34	\$393.48
Zona industrial	\$23.53	\$42.77

Valor mínimo \$60.18

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,340.50
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,796.42
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,277.28
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,108.04
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,249.55
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,300.43
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,552.02
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,926.05
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,066.35
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,607.30
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,279.39
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$890.69
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$729.72
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$574.72
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$399.44
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,555.18
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,632.30
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,323.09
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,469.76
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,114.43
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,074.70
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,957.86

Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,628.76
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,182.81
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,083.85
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$840.61
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$614.06
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,255.50
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,540.10
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,539.72
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,810.38
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,351.32
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,622.80
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,873.19
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,529.80
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,083.85
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,266.29
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,020.65
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$722.04
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$651.03
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$517.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$321.94
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,056.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,583.83
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,781.38
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,054.43
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,705.07
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,168.50
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,273.43

Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,020.65
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$770.27
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,722.95
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,389.09
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,014.65
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,052.86
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$840.61
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$599.76
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,402.60
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,957.85
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,447.52
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,646.64
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,336.63
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,007.54

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	\$15,631.76
2.	Predios de temporal	\$5,505.10
3.	Agostadero	\$2,662.53
4.	Cerril o monte	\$1,122.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.35
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$19.60
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$41.19
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$56.04
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$69.16

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 7. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
 - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e) Las características geológicas y topográficas, así como la

irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

Impuesto sobre traslación de dominio

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio se determinará a la tasa del 0.500%.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Artículo 9. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.** Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinará acorde al plan de ordenamiento

de desarrollo urbano o análogo vigente,
conforme a las siguientes:

a)	Con densidad H3 y H4	0.28%
b)	Con densidad H2	0.40%
c)	Con densidad H1	0.60%
d)	Con densidad H0	0.81%
II.	Tratándose de inmuebles comerciales e industriales	0.81%
III.	Tratándose de la división de un edificio	0.40%
IV.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.40%
V.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.40%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Impuesto de fraccionamientos

Artículo 10. El impuesto de fraccionamientos y desarrollos en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Residencial «A»	0.99
II.	Residencial «B»	0.84
III.	Residencial «C»	0.83
IV.	De habitación popular	0.65
V.	De interés social	0.65
VI.	De urbanización progresiva	0.61
VII.	Industrial para industria ligera	0.81
VIII.	Industrial para industria mediana	0.81
IX.	Industrial para industria pesada	0.85
X.	Campestre residencial	0.97
XI.	Campestre rústico	0.82
XII.	Turístico, recreativo-deportivo	0.92
XIII.	Comercial	1.13
XIV.	Agropecuario	0.76
XV.	Mixto de usos compatibles	0.96

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Artículo 11. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 8%.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 12. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y taurinos que tributarán a la tasa del 5%. Los espectáculos deportivos estarán exentos.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Artículo 13. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | | |
|------------|---|----|
| I. | Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos | 6% |
| II. | Por el monto del valor del premio obtenido | 6% |

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

Artículo 14. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|-------------|---|--------|
| I. | Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$6.28 |
| II. | Por metro cuadrado de chapa de cantera | \$2.82 |
| III. | Por tonelada de pedacería de cantera | \$1.01 |
| IV. | Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera | \$1.30 |

V.	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera	\$0.13
VI.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$3.38
VII.	Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique	\$1.69
VIII.	Por metro cuadrado de piedra laja	\$3.38
IX.	Por metro cúbico de piedra braza	\$3.38

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de aguas residuales

Artículo 15. La contraprestación correspondiente al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$49.13	\$49.33	\$49.52	\$49.72	\$49.92	\$50.12	\$50.32	\$50.52	\$50.72	\$50.93	\$51.13	\$51.34
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.58	\$1.59	\$1.59	\$1.60	\$1.61	\$1.61	\$1.62	\$1.63	\$1.63	\$1.64	\$1.65	\$1.65
2	\$3.50	\$3.52	\$3.53	\$3.55	\$3.56	\$3.58	\$3.59	\$3.60	\$3.62	\$3.63	\$3.65	\$3.66
3	\$5.78	\$5.81	\$5.83	\$5.85	\$5.88	\$5.90	\$5.92	\$5.95	\$5.97	\$5.99	\$6.02	\$6.04
4	\$8.41	\$8.45	\$8.48	\$8.51	\$8.55	\$8.58	\$8.62	\$8.65	\$8.69	\$8.72	\$8.76	\$8.79

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$49.13	\$49.33	\$49.52	\$49.72	\$49.92	\$50.12	\$50.32	\$50.52	\$50.72	\$50.93	\$51.13	\$51.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	\$11.41	\$11.45	\$11.50	\$11.55	\$11.59	\$11.64	\$11.69	\$11.73	\$11.78	\$11.83	\$11.87	\$11.92
6	\$14.74	\$14.80	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03	\$15.09	\$15.15	\$15.22	\$15.28	\$15.34	\$15.40
7	\$18.01	\$18.08	\$18.16	\$18.23	\$18.30	\$18.38	\$18.45	\$18.52	\$18.60	\$18.67	\$18.75	\$18.82
8	\$21.05	\$21.13	\$21.22	\$21.30	\$21.39	\$21.47	\$21.56	\$21.65	\$21.73	\$21.82	\$21.91	\$21.99
9	\$24.21	\$24.31	\$24.41	\$24.50	\$24.60	\$24.70	\$24.80	\$24.90	\$25.00	\$25.10	\$25.20	\$25.30
10	\$27.48	\$27.59	\$27.70	\$27.81	\$27.92	\$28.03	\$28.14	\$28.26	\$28.37	\$28.48	\$28.60	\$28.71
11	\$30.50	\$30.63	\$30.75	\$30.87	\$30.99	\$31.12	\$31.24	\$31.37	\$31.49	\$31.62	\$31.75	\$31.87
12	\$36.76	\$36.91	\$37.06	\$37.21	\$37.36	\$37.51	\$37.66	\$37.81	\$37.96	\$38.11	\$38.26	\$38.41
13	\$42.58	\$42.75	\$42.92	\$43.09	\$43.26	\$43.44	\$43.61	\$43.78	\$43.96	\$44.14	\$44.31	\$44.49
14	\$50.10	\$50.30	\$50.50	\$50.70	\$50.90	\$51.11	\$51.31	\$51.52	\$51.72	\$51.93	\$52.14	\$52.35
15	\$56.69	\$56.92	\$57.14	\$57.37	\$57.60	\$57.83	\$58.06	\$58.30	\$58.53	\$58.76	\$59.00	\$59.24
16	\$65.49	\$65.75	\$66.01	\$66.28	\$66.54	\$66.81	\$67.08	\$67.34	\$67.61	\$67.88	\$68.16	\$68.43
17	\$72.83	\$73.12	\$73.42	\$73.71	\$74.00	\$74.30	\$74.60	\$74.90	\$75.19	\$75.50	\$75.80	\$76.10
18	\$82.10	\$82.43	\$82.76	\$83.09	\$83.42	\$83.75	\$84.09	\$84.42	\$84.76	\$85.10	\$85.44	\$85.78
19	\$91.00	\$91.36	\$91.73	\$92.10	\$92.46	\$92.83	\$93.21	\$93.58	\$93.95	\$94.33	\$94.71	\$95.09
20	\$100.58	\$100.98	\$101.38	\$101.79	\$102.20	\$102.61	\$103.02	\$103.43	\$103.84	\$104.26	\$104.67	\$105.09
21	\$111.20	\$111.64	\$112.09	\$112.54	\$112.99	\$113.44	\$113.89	\$114.35	\$114.81	\$115.26	\$115.73	\$116.19
22	\$118.87	\$119.35	\$119.82	\$120.30	\$120.79	\$121.27	\$121.75	\$122.24	\$122.73	\$123.22	\$123.71	\$124.21
23	\$127.60	\$128.11	\$128.62	\$129.13	\$129.65	\$130.17	\$130.69	\$131.21	\$131.74	\$132.27	\$132.79	\$133.33
24	\$136.42	\$136.96	\$137.51	\$138.06	\$138.61	\$139.17	\$139.72	\$140.28	\$140.84	\$141.41	\$141.97	\$142.54
25	\$145.02	\$145.60	\$146.18	\$146.76	\$147.35	\$147.94	\$148.53	\$149.13	\$149.72	\$150.32	\$150.92	\$151.53
26	\$155.07	\$155.69	\$156.32	\$156.94	\$157.57	\$158.20	\$158.83	\$159.47	\$160.11	\$160.75	\$161.39	\$162.04
27	\$163.44	\$164.09	\$164.75	\$165.41	\$166.07	\$166.73	\$167.40	\$168.07	\$168.74	\$169.41	\$170.09	\$170.77

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$49.13	\$49.33	\$49.52	\$49.72	\$49.92	\$50.12	\$50.32	\$50.52	\$50.72	\$50.93	\$51.13	\$51.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	\$174.87	\$175.57	\$176.27	\$176.97	\$177.68	\$178.39	\$179.10	\$179.82	\$180.54	\$181.26	\$181.99	\$182.72
29	\$182.88	\$183.62	\$184.35	\$185.09	\$185.83	\$186.57	\$187.32	\$188.07	\$188.82	\$189.57	\$190.33	\$191.09
30	\$195.77	\$196.55	\$197.34	\$198.13	\$198.92	\$199.72	\$200.52	\$201.32	\$202.12	\$202.93	\$203.74	\$204.56
31	\$203.35	\$204.16	\$204.98	\$205.80	\$206.62	\$207.45	\$208.28	\$209.11	\$209.95	\$210.79	\$211.63	\$212.48
32	\$216.49	\$217.35	\$218.22	\$219.09	\$219.97	\$220.85	\$221.73	\$222.62	\$223.51	\$224.41	\$225.30	\$226.20
33	\$227.46	\$228.37	\$229.28	\$230.20	\$231.12	\$232.04	\$232.97	\$233.90	\$234.84	\$235.78	\$236.72	\$237.67
34	\$238.69	\$239.65	\$240.60	\$241.57	\$242.53	\$243.50	\$244.48	\$245.45	\$246.44	\$247.42	\$248.41	\$249.41
35	\$250.17	\$251.17	\$252.18	\$253.19	\$254.20	\$255.22	\$256.24	\$257.26	\$258.29	\$259.32	\$260.36	\$261.40
36	\$261.91	\$262.96	\$264.01	\$265.07	\$266.13	\$267.19	\$268.26	\$269.34	\$270.41	\$271.49	\$272.58	\$273.67
37	\$273.92	\$275.01	\$276.11	\$277.22	\$278.32	\$279.44	\$280.56	\$281.68	\$282.80	\$283.94	\$285.07	\$286.21
38	\$286.17	\$287.31	\$288.46	\$289.61	\$290.77	\$291.94	\$293.10	\$294.28	\$295.45	\$296.63	\$297.82	\$299.01
39	\$298.68	\$299.87	\$301.07	\$302.28	\$303.49	\$304.70	\$305.92	\$307.14	\$308.37	\$309.60	\$310.84	\$312.09
40	\$311.43	\$312.67	\$313.92	\$315.18	\$316.44	\$317.71	\$318.98	\$320.25	\$321.53	\$322.82	\$324.11	\$325.41
41	\$324.47	\$325.77	\$327.07	\$328.38	\$329.69	\$331.01	\$332.34	\$333.66	\$335.00	\$336.34	\$337.68	\$339.04
42	\$337.74	\$339.09	\$340.45	\$341.81	\$343.18	\$344.55	\$345.93	\$347.31	\$348.70	\$350.10	\$351.50	\$352.90
43	\$351.29	\$352.70	\$354.11	\$355.52	\$356.95	\$358.37	\$359.81	\$361.25	\$362.69	\$364.14	\$365.60	\$367.06
44	\$365.08	\$366.54	\$368.01	\$369.48	\$370.96	\$372.44	\$373.93	\$375.43	\$376.93	\$378.44	\$379.95	\$381.47
45	\$379.12	\$380.64	\$382.16	\$383.69	\$385.22	\$386.76	\$388.31	\$389.87	\$391.42	\$392.99	\$394.56	\$396.14
46	\$393.43	\$395.01	\$396.59	\$398.17	\$399.76	\$401.36	\$402.97	\$404.58	\$406.20	\$407.82	\$409.46	\$411.09
47	\$407.99	\$409.62	\$411.26	\$412.91	\$414.56	\$416.22	\$417.88	\$419.55	\$421.23	\$422.92	\$424.61	\$426.31
48	\$422.81	\$424.50	\$426.20	\$427.91	\$429.62	\$431.34	\$433.06	\$434.79	\$436.53	\$438.28	\$440.03	\$441.79
49	\$437.90	\$439.65	\$441.41	\$443.18	\$444.95	\$446.73	\$448.52	\$450.31	\$452.11	\$453.92	\$455.74	\$457.56
50	\$453.22	\$455.03	\$456.85	\$458.68	\$460.52	\$462.36	\$464.21	\$466.07	\$467.93	\$469.80	\$471.68	\$473.57

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$49.13	\$49.33	\$49.52	\$49.72	\$49.92	\$50.12	\$50.32	\$50.52	\$50.72	\$50.93	\$51.13	\$51.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
51	\$468.81	\$470.69	\$472.57	\$474.46	\$476.36	\$478.26	\$480.18	\$482.10	\$484.02	\$485.96	\$487.90	\$489.86
52	\$484.66	\$486.60	\$488.55	\$490.50	\$492.46	\$494.43	\$496.41	\$498.40	\$500.39	\$502.39	\$504.40	\$506.42
53	\$500.77	\$502.77	\$504.78	\$506.80	\$508.83	\$510.87	\$512.91	\$514.96	\$517.02	\$519.09	\$521.17	\$523.25
54	\$517.12	\$519.19	\$521.26	\$523.35	\$525.44	\$527.54	\$529.65	\$531.77	\$533.90	\$536.04	\$538.18	\$540.33
55	\$533.74	\$535.87	\$538.02	\$540.17	\$542.33	\$544.50	\$546.68	\$548.86	\$551.06	\$553.26	\$555.48	\$557.70
56	\$550.61	\$552.81	\$555.02	\$557.24	\$559.47	\$561.71	\$563.95	\$566.21	\$568.48	\$570.75	\$573.03	\$575.32
57	\$564.09	\$566.34	\$568.61	\$570.88	\$573.17	\$575.46	\$577.76	\$580.07	\$582.39	\$584.72	\$587.06	\$589.41
58	\$577.70	\$580.01	\$582.33	\$584.66	\$587.00	\$589.35	\$591.70	\$594.07	\$596.45	\$598.83	\$601.23	\$603.63
59	\$591.42	\$593.78	\$596.16	\$598.54	\$600.94	\$603.34	\$605.75	\$608.18	\$610.61	\$613.05	\$615.50	\$617.97
60	\$605.28	\$607.70	\$610.13	\$612.57	\$615.02	\$617.48	\$619.95	\$622.43	\$624.92	\$627.42	\$629.93	\$632.45
61	\$619.26	\$621.73	\$624.22	\$626.72	\$629.23	\$631.74	\$634.27	\$636.81	\$639.35	\$641.91	\$644.48	\$647.06
62	\$633.38	\$635.91	\$638.46	\$641.01	\$643.58	\$646.15	\$648.73	\$651.33	\$653.94	\$656.55	\$659.18	\$661.81
63	\$647.62	\$650.21	\$652.81	\$655.42	\$658.04	\$660.67	\$663.32	\$665.97	\$668.63	\$671.31	\$673.99	\$676.69
64	\$661.99	\$664.64	\$667.30	\$669.97	\$672.65	\$675.34	\$678.04	\$680.75	\$683.47	\$686.21	\$688.95	\$691.71
65	\$676.49	\$679.19	\$681.91	\$684.64	\$687.38	\$690.13	\$692.89	\$695.66	\$698.44	\$701.24	\$704.04	\$706.86
66	\$691.12	\$693.89	\$696.66	\$699.45	\$702.25	\$705.06	\$707.88	\$710.71	\$713.55	\$716.40	\$719.27	\$722.15
67	\$705.87	\$708.69	\$711.53	\$714.37	\$717.23	\$720.10	\$722.98	\$725.87	\$728.78	\$731.69	\$734.62	\$737.56
68	\$720.75	\$723.63	\$726.53	\$729.43	\$732.35	\$735.28	\$738.22	\$741.18	\$744.14	\$747.12	\$750.11	\$753.11
69	\$735.78	\$738.72	\$741.68	\$744.64	\$747.62	\$750.61	\$753.62	\$756.63	\$759.66	\$762.70	\$765.75	\$768.81
70	\$750.92	\$753.93	\$756.94	\$759.97	\$763.01	\$766.06	\$769.12	\$772.20	\$775.29	\$778.39	\$781.50	\$784.63
71	\$766.18	\$769.24	\$772.32	\$775.41	\$778.51	\$781.63	\$784.75	\$787.89	\$791.04	\$794.21	\$797.38	\$800.57
72	\$786.20	\$789.34	\$792.50	\$795.67	\$798.85	\$802.05	\$805.26	\$808.48	\$811.71	\$814.96	\$818.22	\$821.49
73	\$806.47	\$809.69	\$812.93	\$816.18	\$819.45	\$822.73	\$826.02	\$829.32	\$832.64	\$835.97	\$839.31	\$842.67

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$49.13	\$49.33	\$49.52	\$49.72	\$49.92	\$50.12	\$50.32	\$50.52	\$50.72	\$50.93	\$51.13	\$51.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
74	\$827.01	\$830.32	\$833.64	\$836.97	\$840.32	\$843.68	\$847.06	\$850.44	\$853.85	\$857.26	\$860.69	\$864.13
75	\$847.80	\$851.19	\$854.59	\$858.01	\$861.44	\$864.89	\$868.35	\$871.82	\$875.31	\$878.81	\$882.33	\$885.86
76	\$868.83	\$872.30	\$875.79	\$879.29	\$882.81	\$886.34	\$889.89	\$893.45	\$897.02	\$900.61	\$904.21	\$907.83
77	\$890.14	\$893.70	\$897.27	\$900.86	\$904.46	\$908.08	\$911.71	\$915.36	\$919.02	\$922.70	\$926.39	\$930.09
78	\$911.68	\$915.33	\$918.99	\$922.67	\$926.36	\$930.06	\$933.79	\$937.52	\$941.27	\$945.04	\$948.82	\$952.61
79	\$933.50	\$937.24	\$940.99	\$944.75	\$948.53	\$952.32	\$956.13	\$959.96	\$963.80	\$967.65	\$971.52	\$975.41
80	\$955.58	\$959.41	\$963.24	\$967.10	\$970.96	\$974.85	\$978.75	\$982.66	\$986.59	\$990.54	\$994.50	\$998.48
81	\$977.90	\$981.81	\$985.74	\$989.68	\$993.64	\$997.62	\$1,001.61	\$1,005.61	\$1,009.64	\$1,013.67	\$1,017.73	\$1,021.80
82	\$1,000.49	\$1,004.49	\$1,008.51	\$1,012.54	\$1,016.59	\$1,020.66	\$1,024.74	\$1,028.84	\$1,032.96	\$1,037.09	\$1,041.24	\$1,045.40
83	\$1,023.32	\$1,027.41	\$1,031.52	\$1,035.65	\$1,039.79	\$1,043.95	\$1,048.12	\$1,052.32	\$1,056.53	\$1,060.75	\$1,065.00	\$1,069.26
84	\$1,046.42	\$1,050.60	\$1,054.80	\$1,059.02	\$1,063.26	\$1,067.51	\$1,071.78	\$1,076.07	\$1,080.37	\$1,084.70	\$1,089.03	\$1,093.39
85	\$1,069.76	\$1,074.04	\$1,078.34	\$1,082.65	\$1,086.98	\$1,091.33	\$1,095.70	\$1,100.08	\$1,104.48	\$1,108.90	\$1,113.33	\$1,117.79
86	\$1,093.38	\$1,097.76	\$1,102.15	\$1,106.56	\$1,110.98	\$1,115.43	\$1,119.89	\$1,124.37	\$1,128.87	\$1,133.38	\$1,137.91	\$1,142.47
87	\$1,117.24	\$1,121.71	\$1,126.20	\$1,130.70	\$1,135.22	\$1,139.77	\$1,144.32	\$1,148.90	\$1,153.50	\$1,158.11	\$1,162.74	\$1,167.39
88	\$1,141.37	\$1,145.93	\$1,150.52	\$1,155.12	\$1,159.74	\$1,164.38	\$1,169.04	\$1,173.71	\$1,178.41	\$1,183.12	\$1,187.85	\$1,192.61
89	\$1,165.75	\$1,170.41	\$1,175.09	\$1,179.79	\$1,184.51	\$1,189.25	\$1,194.01	\$1,198.78	\$1,203.58	\$1,208.39	\$1,213.22	\$1,218.08
90	\$1,190.38	\$1,195.15	\$1,199.93	\$1,204.73	\$1,209.54	\$1,214.38	\$1,219.24	\$1,224.12	\$1,229.01	\$1,233.93	\$1,238.87	\$1,243.82
91	\$1,215.28	\$1,220.14	\$1,225.02	\$1,229.92	\$1,234.84	\$1,239.78	\$1,244.74	\$1,249.72	\$1,254.72	\$1,259.74	\$1,264.78	\$1,269.84
92	\$1,234.53	\$1,239.47	\$1,244.43	\$1,249.41	\$1,254.40	\$1,259.42	\$1,264.46	\$1,269.52	\$1,274.59	\$1,279.69	\$1,284.81	\$1,289.95
93	\$1,253.91	\$1,258.92	\$1,263.96	\$1,269.01	\$1,274.09	\$1,279.19	\$1,284.30	\$1,289.44	\$1,294.60	\$1,299.78	\$1,304.98	\$1,310.20
94	\$1,273.42	\$1,278.51	\$1,283.63	\$1,288.76	\$1,293.91	\$1,299.09	\$1,304.29	\$1,309.50	\$1,314.74	\$1,320.00	\$1,325.28	\$1,330.58
95	\$1,293.03	\$1,298.20	\$1,303.40	\$1,308.61	\$1,313.84	\$1,319.10	\$1,324.38	\$1,329.67	\$1,334.99	\$1,340.33	\$1,345.69	\$1,351.08
96	\$1,312.80	\$1,318.05	\$1,323.33	\$1,328.62	\$1,333.93	\$1,339.27	\$1,344.63	\$1,350.00	\$1,355.40	\$1,360.83	\$1,366.27	\$1,371.73
97	\$1,332.68	\$1,338.01	\$1,343.36	\$1,348.73	\$1,354.13	\$1,359.54	\$1,364.98	\$1,370.44	\$1,375.92	\$1,381.43	\$1,386.95	\$1,392.50

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$49.13	\$49.33	\$49.52	\$49.72	\$49.92	\$50.12	\$50.32	\$50.52	\$50.72	\$50.93	\$51.13	\$51.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
98	\$1,352.71	\$1,358.12	\$1,363.55	\$1,369.00	\$1,374.48	\$1,379.98	\$1,385.50	\$1,391.04	\$1,396.60	\$1,402.19	\$1,407.80	\$1,413.43
99	\$1,372.85	\$1,378.34	\$1,383.86	\$1,389.39	\$1,394.95	\$1,400.53	\$1,406.13	\$1,411.76	\$1,417.40	\$1,423.07	\$1,428.77	\$1,434.48
100	\$1,393.13	\$1,398.70	\$1,404.30	\$1,409.92	\$1,415.56	\$1,421.22	\$1,426.90	\$1,432.61	\$1,438.34	\$1,444.09	\$1,449.87	\$1,455.67

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$14.51	\$14.57	\$14.62	\$14.68	\$14.74	\$14.80	\$14.86	\$14.92	\$14.98	\$15.04	\$15.10	\$15.16

b) Servicio comercial:

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.81	\$61.05	\$61.30	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78	\$63.03	\$63.29	\$63.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.82	\$2.83	\$2.84	\$2.85	\$2.86	\$2.88	\$2.89	\$2.90	\$2.91	\$2.92	\$2.93	\$2.94
2	\$5.67	\$5.69	\$5.71	\$5.74	\$5.76	\$5.78	\$5.81	\$5.83	\$5.85	\$5.88	\$5.90	\$5.92
3	\$8.53	\$8.56	\$8.60	\$8.63	\$8.67	\$8.70	\$8.73	\$8.77	\$8.80	\$8.84	\$8.88	\$8.91
4	\$11.42	\$11.46	\$11.51	\$11.56	\$11.60	\$11.65	\$11.70	\$11.74	\$11.79	\$11.84	\$11.88	\$11.93
5	\$14.33	\$14.39	\$14.45	\$14.50	\$14.56	\$14.62	\$14.68	\$14.74	\$14.80	\$14.86	\$14.91	\$14.97
6	\$17.26	\$17.33	\$17.40	\$17.47	\$17.54	\$17.61	\$17.68	\$17.75	\$17.82	\$17.90	\$17.97	\$18.04
7	\$20.47	\$20.55	\$20.63	\$20.71	\$20.80	\$20.88	\$20.96	\$21.05	\$21.13	\$21.22	\$21.30	\$21.39

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.81	\$61.05	\$61.30	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78	\$63.03	\$63.29	\$63.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
8	\$23.76	\$23.86	\$23.95	\$24.05	\$24.15	\$24.24	\$24.34	\$24.44	\$24.54	\$24.63	\$24.73	\$24.83
9	\$27.15	\$27.26	\$27.37	\$27.48	\$27.59	\$27.70	\$27.81	\$27.92	\$28.04	\$28.15	\$28.26	\$28.37
10	\$30.65	\$30.77	\$30.89	\$31.02	\$31.14	\$31.27	\$31.39	\$31.52	\$31.64	\$31.77	\$31.90	\$32.02
11	\$36.64	\$36.79	\$36.93	\$37.08	\$37.23	\$37.38	\$37.53	\$37.68	\$37.83	\$37.98	\$38.13	\$38.28
12	\$44.40	\$44.58	\$44.75	\$44.93	\$45.11	\$45.29	\$45.47	\$45.66	\$45.84	\$46.02	\$46.21	\$46.39
13	\$52.94	\$53.15	\$53.36	\$53.57	\$53.79	\$54.00	\$54.22	\$54.44	\$54.65	\$54.87	\$55.09	\$55.31
14	\$62.24	\$62.49	\$62.74	\$62.99	\$63.25	\$63.50	\$63.75	\$64.01	\$64.26	\$64.52	\$64.78	\$65.04
15	\$72.32	\$72.61	\$72.90	\$73.19	\$73.49	\$73.78	\$74.07	\$74.37	\$74.67	\$74.97	\$75.27	\$75.57
16	\$83.15	\$83.48	\$83.81	\$84.15	\$84.49	\$84.82	\$85.16	\$85.50	\$85.85	\$86.19	\$86.53	\$86.88
17	\$94.75	\$95.13	\$95.51	\$95.90	\$96.28	\$96.66	\$97.05	\$97.44	\$97.83	\$98.22	\$98.61	\$99.01
18	\$107.15	\$107.58	\$108.01	\$108.44	\$108.88	\$109.31	\$109.75	\$110.19	\$110.63	\$111.07	\$111.52	\$111.96
19	\$120.30	\$120.78	\$121.26	\$121.75	\$122.23	\$122.72	\$123.21	\$123.71	\$124.20	\$124.70	\$125.20	\$125.70
20	\$134.21	\$134.75	\$135.29	\$135.83	\$136.37	\$136.92	\$137.47	\$138.02	\$138.57	\$139.12	\$139.68	\$140.24
21	\$148.92	\$149.51	\$150.11	\$150.71	\$151.31	\$151.92	\$152.53	\$153.14	\$153.75	\$154.37	\$154.98	\$155.60
22	\$161.54	\$162.19	\$162.84	\$163.49	\$164.14	\$164.80	\$165.46	\$166.12	\$166.79	\$167.45	\$168.12	\$168.79
23	\$174.71	\$175.41	\$176.11	\$176.81	\$177.52	\$178.23	\$178.94	\$179.66	\$180.38	\$181.10	\$181.83	\$182.55
24	\$188.38	\$189.13	\$189.89	\$190.64	\$191.41	\$192.17	\$192.94	\$193.71	\$194.49	\$195.27	\$196.05	\$196.83
25	\$202.55	\$203.36	\$204.17	\$204.99	\$205.81	\$206.63	\$207.46	\$208.29	\$209.12	\$209.96	\$210.80	\$211.64
26	\$217.25	\$218.11	\$218.99	\$219.86	\$220.74	\$221.63	\$222.51	\$223.40	\$224.30	\$225.19	\$226.09	\$227.00
27	\$230.71	\$231.64	\$232.56	\$233.49	\$234.43	\$235.36	\$236.31	\$237.25	\$238.20	\$239.15	\$240.11	\$241.07
28	\$244.57	\$245.54	\$246.53	\$247.51	\$248.50	\$249.50	\$250.50	\$251.50	\$252.50	\$253.51	\$254.53	\$255.55
29	\$258.81	\$259.85	\$260.89	\$261.93	\$262.98	\$264.03	\$265.09	\$266.15	\$267.21	\$268.28	\$269.36	\$270.43
30	\$273.43	\$274.52	\$275.62	\$276.72	\$277.83	\$278.94	\$280.05	\$281.17	\$282.30	\$283.43	\$284.56	\$285.70
31	\$288.45	\$289.61	\$290.77	\$291.93	\$293.10	\$294.27	\$295.45	\$296.63	\$297.82	\$299.01	\$300.20	\$301.40
32	\$303.86	\$305.07	\$306.29	\$307.52	\$308.75	\$309.98	\$311.22	\$312.47	\$313.72	\$314.97	\$316.23	\$317.50
33	\$323.26	\$324.56	\$325.85	\$327.16	\$328.47	\$329.78	\$331.10	\$332.42	\$333.75	\$335.09	\$336.43	\$337.77

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.81	\$61.05	\$61.30	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78	\$63.03	\$63.29	\$63.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	\$339.58	\$340.94	\$342.30	\$343.67	\$345.05	\$346.43	\$347.81	\$349.20	\$350.60	\$352.00	\$353.41	\$354.82
35	\$356.29	\$357.72	\$359.15	\$360.59	\$362.03	\$363.48	\$364.93	\$366.39	\$367.86	\$369.33	\$370.80	\$372.29
36	\$373.39	\$374.88	\$376.38	\$377.89	\$379.40	\$380.92	\$382.44	\$383.97	\$385.51	\$387.05	\$388.60	\$390.15
37	\$390.86	\$392.43	\$394.00	\$395.57	\$397.15	\$398.74	\$400.34	\$401.94	\$403.55	\$405.16	\$406.78	\$408.41
38	\$408.75	\$410.39	\$412.03	\$413.68	\$415.33	\$416.99	\$418.66	\$420.33	\$422.02	\$423.70	\$425.40	\$427.10
39	\$427.02	\$428.73	\$430.45	\$432.17	\$433.90	\$435.63	\$437.38	\$439.13	\$440.88	\$442.65	\$444.42	\$446.19
40	\$445.67	\$447.45	\$449.24	\$451.04	\$452.84	\$454.66	\$456.47	\$458.30	\$460.13	\$461.97	\$463.82	\$465.68
41	\$464.70	\$466.56	\$468.43	\$470.30	\$472.18	\$474.07	\$475.97	\$477.87	\$479.78	\$481.70	\$483.63	\$485.56
42	\$484.15	\$486.09	\$488.03	\$489.98	\$491.94	\$493.91	\$495.89	\$497.87	\$499.86	\$501.86	\$503.87	\$505.89
43	\$503.96	\$505.98	\$508.00	\$510.03	\$512.08	\$514.12	\$516.18	\$518.24	\$520.32	\$522.40	\$524.49	\$526.59
44	\$524.16	\$526.26	\$528.36	\$530.48	\$532.60	\$534.73	\$536.87	\$539.01	\$541.17	\$543.33	\$545.51	\$547.69
45	\$544.77	\$546.95	\$549.14	\$551.34	\$553.54	\$555.76	\$557.98	\$560.21	\$562.45	\$564.70	\$566.96	\$569.23
46	\$565.74	\$568.00	\$570.27	\$572.56	\$574.85	\$577.14	\$579.45	\$581.77	\$584.10	\$586.43	\$588.78	\$591.14
47	\$587.11	\$589.46	\$591.82	\$594.18	\$596.56	\$598.95	\$601.34	\$603.75	\$606.16	\$608.59	\$611.02	\$613.47
48	\$608.88	\$611.31	\$613.76	\$616.21	\$618.68	\$621.15	\$623.64	\$626.13	\$628.64	\$631.15	\$633.68	\$636.21
49	\$631.04	\$633.56	\$636.10	\$638.64	\$641.20	\$643.76	\$646.34	\$648.92	\$651.52	\$654.13	\$656.74	\$659.37
50	\$653.58	\$656.19	\$658.82	\$661.45	\$664.10	\$666.75	\$669.42	\$672.10	\$674.79	\$677.49	\$680.20	\$682.92
51	\$676.50	\$679.21	\$681.92	\$684.65	\$687.39	\$690.14	\$692.90	\$695.67	\$698.45	\$701.25	\$704.05	\$706.87
52	\$693.09	\$695.86	\$698.64	\$701.44	\$704.24	\$707.06	\$709.89	\$712.73	\$715.58	\$718.44	\$721.32	\$724.20
53	\$709.80	\$712.64	\$715.49	\$718.35	\$721.23	\$724.11	\$727.01	\$729.91	\$732.83	\$735.77	\$738.71	\$741.66
54	\$726.63	\$729.53	\$732.45	\$735.38	\$738.32	\$741.28	\$744.24	\$747.22	\$750.21	\$753.21	\$756.22	\$759.25
55	\$743.60	\$746.57	\$749.56	\$752.56	\$755.57	\$758.59	\$761.63	\$764.67	\$767.73	\$770.80	\$773.89	\$776.98
56	\$760.70	\$763.74	\$766.80	\$769.86	\$772.94	\$776.03	\$779.14	\$782.25	\$785.38	\$788.52	\$791.68	\$794.85
57	\$777.93	\$781.04	\$784.17	\$787.30	\$790.45	\$793.61	\$796.79	\$799.98	\$803.18	\$806.39	\$809.61	\$812.85
58	\$795.29	\$798.47	\$801.66	\$804.87	\$808.09	\$811.32	\$814.57	\$817.83	\$821.10	\$824.38	\$827.68	\$830.99
59	\$812.77	\$816.02	\$819.29	\$822.56	\$825.85	\$829.16	\$832.47	\$835.80	\$839.15	\$842.50	\$845.87	\$849.26

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.81	\$61.05	\$61.30	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78	\$63.03	\$63.29	\$63.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	\$830.40	\$833.72	\$837.05	\$840.40	\$843.76	\$847.14	\$850.53	\$853.93	\$857.35	\$860.78	\$864.22	\$867.68
61	\$848.14	\$851.53	\$854.94	\$858.36	\$861.79	\$865.24	\$868.70	\$872.18	\$875.66	\$879.17	\$882.68	\$886.21
62	\$874.04	\$877.53	\$881.04	\$884.57	\$888.11	\$891.66	\$895.22	\$898.81	\$902.40	\$906.01	\$909.63	\$913.27
63	\$900.34	\$903.94	\$907.56	\$911.19	\$914.83	\$918.49	\$922.16	\$925.85	\$929.56	\$933.27	\$937.01	\$940.76
64	\$927.01	\$930.72	\$934.45	\$938.18	\$941.94	\$945.70	\$949.49	\$953.28	\$957.10	\$960.93	\$964.77	\$968.63
65	\$954.10	\$957.91	\$961.74	\$965.59	\$969.45	\$973.33	\$977.22	\$981.13	\$985.06	\$989.00	\$992.95	\$996.93
66	\$981.55	\$985.48	\$989.42	\$993.38	\$997.35	\$1,001.34	\$1,005.35	\$1,009.37	\$1,013.40	\$1,017.46	\$1,021.53	\$1,025.61
67	\$1,009.40	\$1,013.44	\$1,017.49	\$1,021.56	\$1,025.65	\$1,029.75	\$1,033.87	\$1,038.01	\$1,042.16	\$1,046.33	\$1,050.51	\$1,054.72
68	\$1,037.65	\$1,041.80	\$1,045.97	\$1,050.15	\$1,054.35	\$1,058.57	\$1,062.80	\$1,067.05	\$1,071.32	\$1,075.61	\$1,079.91	\$1,084.23
69	\$1,066.28	\$1,070.55	\$1,074.83	\$1,079.13	\$1,083.44	\$1,087.78	\$1,092.13	\$1,096.50	\$1,100.88	\$1,105.29	\$1,109.71	\$1,114.15
70	\$1,095.30	\$1,099.68	\$1,104.08	\$1,108.49	\$1,112.93	\$1,117.38	\$1,121.85	\$1,126.34	\$1,130.84	\$1,135.36	\$1,139.91	\$1,144.47
71	\$1,124.70	\$1,129.20	\$1,133.71	\$1,138.25	\$1,142.80	\$1,147.37	\$1,151.96	\$1,156.57	\$1,161.20	\$1,165.84	\$1,170.50	\$1,175.19
72	\$1,145.15	\$1,149.74	\$1,154.33	\$1,158.95	\$1,163.59	\$1,168.24	\$1,172.91	\$1,177.61	\$1,182.32	\$1,187.05	\$1,191.79	\$1,196.56
73	\$1,165.76	\$1,170.42	\$1,175.10	\$1,179.80	\$1,184.52	\$1,189.26	\$1,194.02	\$1,198.79	\$1,203.59	\$1,208.40	\$1,213.24	\$1,218.09
74	\$1,186.48	\$1,191.23	\$1,195.99	\$1,200.78	\$1,205.58	\$1,210.40	\$1,215.25	\$1,220.11	\$1,224.99	\$1,229.89	\$1,234.81	\$1,239.75
75	\$1,207.34	\$1,212.17	\$1,217.01	\$1,221.88	\$1,226.77	\$1,231.68	\$1,236.60	\$1,241.55	\$1,246.52	\$1,251.50	\$1,256.51	\$1,261.53
76	\$1,228.32	\$1,233.24	\$1,238.17	\$1,243.12	\$1,248.09	\$1,253.09	\$1,258.10	\$1,263.13	\$1,268.18	\$1,273.26	\$1,278.35	\$1,283.46
77	\$1,249.44	\$1,254.43	\$1,259.45	\$1,264.49	\$1,269.55	\$1,274.62	\$1,279.72	\$1,284.84	\$1,289.98	\$1,295.14	\$1,300.32	\$1,305.52
78	\$1,270.68	\$1,275.77	\$1,280.87	\$1,285.99	\$1,291.14	\$1,296.30	\$1,301.49	\$1,306.69	\$1,311.92	\$1,317.17	\$1,322.43	\$1,327.72
79	\$1,292.04	\$1,297.21	\$1,302.40	\$1,307.61	\$1,312.84	\$1,318.09	\$1,323.36	\$1,328.66	\$1,333.97	\$1,339.31	\$1,344.67	\$1,350.04
80	\$1,313.56	\$1,318.82	\$1,324.09	\$1,329.39	\$1,334.71	\$1,340.04	\$1,345.40	\$1,350.79	\$1,356.19	\$1,361.61	\$1,367.06	\$1,372.53
81	\$1,335.18	\$1,340.52	\$1,345.89	\$1,351.27	\$1,356.67	\$1,362.10	\$1,367.55	\$1,373.02	\$1,378.51	\$1,384.03	\$1,389.56	\$1,395.12
82	\$1,356.94	\$1,362.37	\$1,367.82	\$1,373.29	\$1,378.78	\$1,384.30	\$1,389.83	\$1,395.39	\$1,400.97	\$1,406.58	\$1,412.21	\$1,417.85
83	\$1,378.84	\$1,384.36	\$1,389.90	\$1,395.45	\$1,401.04	\$1,406.64	\$1,412.27	\$1,417.92	\$1,423.59	\$1,429.28	\$1,435.00	\$1,440.74
84	\$1,400.86	\$1,406.46	\$1,412.09	\$1,417.74	\$1,423.41	\$1,429.10	\$1,434.82	\$1,440.56	\$1,446.32	\$1,452.10	\$1,457.91	\$1,463.74
85	\$1,423.02	\$1,428.71	\$1,434.43	\$1,440.17	\$1,445.93	\$1,451.71	\$1,457.52	\$1,463.35	\$1,469.20	\$1,475.08	\$1,480.98	\$1,486.90

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.81	\$61.05	\$61.30	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78	\$63.03	\$63.29	\$63.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	\$1,445.29	\$1,451.07	\$1,456.87	\$1,462.70	\$1,468.55	\$1,474.43	\$1,480.32	\$1,486.24	\$1,492.19	\$1,498.16	\$1,504.15	\$1,510.17
87	\$1,467.70	\$1,473.57	\$1,479.47	\$1,485.38	\$1,491.32	\$1,497.29	\$1,503.28	\$1,509.29	\$1,515.33	\$1,521.39	\$1,527.48	\$1,533.59
88	\$1,490.24	\$1,496.20	\$1,502.18	\$1,508.19	\$1,514.22	\$1,520.28	\$1,526.36	\$1,532.47	\$1,538.60	\$1,544.75	\$1,550.93	\$1,557.13
89	\$1,512.92	\$1,518.97	\$1,525.05	\$1,531.15	\$1,537.27	\$1,543.42	\$1,549.59	\$1,555.79	\$1,562.02	\$1,568.26	\$1,574.54	\$1,580.84
90	\$1,535.72	\$1,541.86	\$1,548.03	\$1,554.22	\$1,560.44	\$1,566.68	\$1,572.94	\$1,579.24	\$1,585.55	\$1,591.89	\$1,598.26	\$1,604.66
91	\$1,558.63	\$1,564.86	\$1,571.12	\$1,577.41	\$1,583.72	\$1,590.05	\$1,596.41	\$1,602.80	\$1,609.21	\$1,615.64	\$1,622.11	\$1,628.59
92	\$1,581.69	\$1,588.02	\$1,594.37	\$1,600.75	\$1,607.15	\$1,613.58	\$1,620.04	\$1,626.52	\$1,633.02	\$1,639.56	\$1,646.11	\$1,652.70
93	\$1,604.89	\$1,611.31	\$1,617.75	\$1,624.22	\$1,630.72	\$1,637.24	\$1,643.79	\$1,650.37	\$1,656.97	\$1,663.60	\$1,670.25	\$1,676.93
94	\$1,628.19	\$1,634.71	\$1,641.24	\$1,647.81	\$1,654.40	\$1,661.02	\$1,667.66	\$1,674.33	\$1,681.03	\$1,687.75	\$1,694.51	\$1,701.28
95	\$1,651.66	\$1,658.26	\$1,664.89	\$1,671.55	\$1,678.24	\$1,684.95	\$1,691.69	\$1,698.46	\$1,705.25	\$1,712.08	\$1,718.92	\$1,725.80
96	\$1,675.21	\$1,681.91	\$1,688.64	\$1,695.39	\$1,702.18	\$1,708.98	\$1,715.82	\$1,722.68	\$1,729.57	\$1,736.49	\$1,743.44	\$1,750.41
97	\$1,698.92	\$1,705.72	\$1,712.54	\$1,719.39	\$1,726.27	\$1,733.17	\$1,740.11	\$1,747.07	\$1,754.06	\$1,761.07	\$1,768.12	\$1,775.19
98	\$1,722.76	\$1,729.65	\$1,736.57	\$1,743.52	\$1,750.49	\$1,757.49	\$1,764.52	\$1,771.58	\$1,778.67	\$1,785.78	\$1,792.92	\$1,800.10
99	\$1,746.72	\$1,753.71	\$1,760.72	\$1,767.77	\$1,774.84	\$1,781.94	\$1,789.06	\$1,796.22	\$1,803.41	\$1,810.62	\$1,817.86	\$1,825.13
100	\$1,770.83	\$1,777.91	\$1,785.02	\$1,792.16	\$1,799.33	\$1,806.53	\$1,813.76	\$1,821.01	\$1,828.30	\$1,835.61	\$1,842.95	\$1,850.32

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$18.47	\$18.54	\$18.62	\$18.69	\$18.77	\$18.84	\$18.92	\$18.99	\$19.07	\$19.15	\$19.22	\$19.30

c) Servicio industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.81	\$61.05	\$61.30	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78	\$63.03	\$63.29	\$63.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.82	\$2.83	\$2.84	\$2.85	\$2.86	\$2.88	\$2.89	\$2.90	\$2.91	\$2.92	\$2.93	\$2.94
2	\$5.67	\$5.69	\$5.71	\$5.74	\$5.76	\$5.78	\$5.81	\$5.83	\$5.85	\$5.88	\$5.90	\$5.92
3	\$8.53	\$8.56	\$8.60	\$8.63	\$8.67	\$8.70	\$8.73	\$8.77	\$8.80	\$8.84	\$8.88	\$8.91
4	\$11.42	\$11.46	\$11.51	\$11.56	\$11.60	\$11.65	\$11.70	\$11.74	\$11.79	\$11.84	\$11.88	\$11.93
5	\$14.33	\$14.39	\$14.45	\$14.50	\$14.56	\$14.62	\$14.68	\$14.74	\$14.80	\$14.86	\$14.91	\$14.97
6	\$17.26	\$17.33	\$17.40	\$17.47	\$17.54	\$17.61	\$17.68	\$17.75	\$17.82	\$17.90	\$17.97	\$18.04
7	\$20.47	\$20.55	\$20.63	\$20.71	\$20.80	\$20.88	\$20.96	\$21.05	\$21.13	\$21.22	\$21.30	\$21.39
8	\$23.76	\$23.86	\$23.95	\$24.05	\$24.15	\$24.24	\$24.34	\$24.44	\$24.54	\$24.63	\$24.73	\$24.83
9	\$27.15	\$27.26	\$27.37	\$27.48	\$27.59	\$27.70	\$27.81	\$27.92	\$28.04	\$28.15	\$28.26	\$28.37
10	\$30.65	\$30.77	\$30.89	\$31.02	\$31.14	\$31.27	\$31.39	\$31.52	\$31.64	\$31.77	\$31.90	\$32.02
11	\$36.64	\$36.79	\$36.93	\$37.08	\$37.23	\$37.38	\$37.53	\$37.68	\$37.83	\$37.98	\$38.13	\$38.28
12	\$44.40	\$44.58	\$44.75	\$44.93	\$45.11	\$45.29	\$45.47	\$45.66	\$45.84	\$46.02	\$46.21	\$46.39
13	\$52.94	\$53.15	\$53.36	\$53.57	\$53.79	\$54.00	\$54.22	\$54.44	\$54.65	\$54.87	\$55.09	\$55.31
14	\$62.24	\$62.49	\$62.74	\$62.99	\$63.25	\$63.50	\$63.75	\$64.01	\$64.26	\$64.52	\$64.78	\$65.04
15	\$72.32	\$72.61	\$72.90	\$73.19	\$73.49	\$73.78	\$74.07	\$74.37	\$74.67	\$74.97	\$75.27	\$75.57
16	\$83.15	\$83.48	\$83.81	\$84.15	\$84.49	\$84.82	\$85.16	\$85.50	\$85.85	\$86.19	\$86.53	\$86.88
17	\$94.75	\$95.13	\$95.51	\$95.90	\$96.28	\$96.66	\$97.05	\$97.44	\$97.83	\$98.22	\$98.61	\$99.01
18	\$107.15	\$107.58	\$108.01	\$108.44	\$108.88	\$109.31	\$109.75	\$110.19	\$110.63	\$111.07	\$111.52	\$111.96
19	\$120.30	\$120.78	\$121.26	\$121.75	\$122.23	\$122.72	\$123.21	\$123.71	\$124.20	\$124.70	\$125.20	\$125.70
20	\$134.21	\$134.75	\$135.29	\$135.83	\$136.37	\$136.92	\$137.47	\$138.02	\$138.57	\$139.12	\$139.68	\$140.24
21	\$148.92	\$149.51	\$150.11	\$150.71	\$151.31	\$151.92	\$152.53	\$153.14	\$153.75	\$154.37	\$154.98	\$155.60
22	\$161.54	\$162.19	\$162.84	\$163.49	\$164.14	\$164.80	\$165.46	\$166.12	\$166.79	\$167.45	\$168.12	\$168.79
23	\$174.71	\$175.41	\$176.11	\$176.81	\$177.52	\$178.23	\$178.94	\$179.66	\$180.38	\$181.10	\$181.83	\$182.55
24	\$188.38	\$189.13	\$189.89	\$190.64	\$191.41	\$192.17	\$192.94	\$193.71	\$194.49	\$195.27	\$196.05	\$196.83
25	\$202.55	\$203.36	\$204.17	\$204.99	\$205.81	\$206.63	\$207.46	\$208.29	\$209.12	\$209.96	\$210.80	\$211.64
26	\$217.25	\$218.11	\$218.99	\$219.86	\$220.74	\$221.63	\$222.51	\$223.40	\$224.30	\$225.19	\$226.09	\$227.00
27	\$230.71	\$231.64	\$232.56	\$233.49	\$234.43	\$235.36	\$236.31	\$237.25	\$238.20	\$239.15	\$240.11	\$241.07
28	\$244.57	\$245.54	\$246.53	\$247.51	\$248.50	\$249.50	\$250.50	\$251.50	\$252.50	\$253.51	\$254.53	\$255.55

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.81	\$61.05	\$61.30	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78	\$63.03	\$63.29	\$63.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
29	\$258.81	\$259.85	\$260.89	\$261.93	\$262.98	\$264.03	\$265.09	\$266.15	\$267.21	\$268.28	\$269.36	\$270.43
30	\$273.43	\$274.52	\$275.62	\$276.72	\$277.83	\$278.94	\$280.05	\$281.17	\$282.30	\$283.43	\$284.56	\$285.70
31	\$288.45	\$289.61	\$290.77	\$291.93	\$293.10	\$294.27	\$295.45	\$296.63	\$297.82	\$299.01	\$300.20	\$301.40
32	\$303.86	\$305.07	\$306.29	\$307.52	\$308.75	\$309.98	\$311.22	\$312.47	\$313.72	\$314.97	\$316.23	\$317.50
33	\$323.26	\$324.56	\$325.85	\$327.16	\$328.47	\$329.78	\$331.10	\$332.42	\$333.75	\$335.09	\$336.43	\$337.77
34	\$339.58	\$340.94	\$342.30	\$343.67	\$345.05	\$346.43	\$347.81	\$349.20	\$350.60	\$352.00	\$353.41	\$354.82
35	\$356.29	\$357.72	\$359.15	\$360.59	\$362.03	\$363.48	\$364.93	\$366.39	\$367.86	\$369.33	\$370.80	\$372.29
36	\$373.39	\$374.88	\$376.38	\$377.89	\$379.40	\$380.92	\$382.44	\$383.97	\$385.51	\$387.05	\$388.60	\$390.15
37	\$390.86	\$392.43	\$394.00	\$395.57	\$397.15	\$398.74	\$400.34	\$401.94	\$403.55	\$405.16	\$406.78	\$408.41
38	\$408.75	\$410.39	\$412.03	\$413.68	\$415.33	\$416.99	\$418.66	\$420.33	\$422.02	\$423.70	\$425.40	\$427.10
39	\$427.02	\$428.73	\$430.45	\$432.17	\$433.90	\$435.63	\$437.38	\$439.13	\$440.88	\$442.65	\$444.42	\$446.19
40	\$445.67	\$447.45	\$449.24	\$451.04	\$452.84	\$454.66	\$456.47	\$458.30	\$460.13	\$461.97	\$463.82	\$465.68
41	\$464.70	\$466.56	\$468.43	\$470.30	\$472.18	\$474.07	\$475.97	\$477.87	\$479.78	\$481.70	\$483.63	\$485.56
42	\$484.15	\$486.09	\$488.03	\$489.98	\$491.94	\$493.91	\$495.89	\$497.87	\$499.86	\$501.86	\$503.87	\$505.89
43	\$503.96	\$505.98	\$508.00	\$510.03	\$512.08	\$514.12	\$516.18	\$518.24	\$520.32	\$522.40	\$524.49	\$526.59
44	\$524.16	\$526.26	\$528.36	\$530.48	\$532.60	\$534.73	\$536.87	\$539.01	\$541.17	\$543.33	\$545.51	\$547.69
45	\$544.77	\$546.95	\$549.14	\$551.34	\$553.54	\$555.76	\$557.98	\$560.21	\$562.45	\$564.70	\$566.96	\$569.23
46	\$565.74	\$568.00	\$570.27	\$572.56	\$574.85	\$577.14	\$579.45	\$581.77	\$584.10	\$586.43	\$588.78	\$591.14
47	\$587.11	\$589.46	\$591.82	\$594.18	\$596.56	\$598.95	\$601.34	\$603.75	\$606.16	\$608.59	\$611.02	\$613.47
48	\$608.88	\$611.31	\$613.76	\$616.21	\$618.68	\$621.15	\$623.64	\$626.13	\$628.64	\$631.15	\$633.68	\$636.21
49	\$631.04	\$633.56	\$636.10	\$638.64	\$641.20	\$643.76	\$646.34	\$648.92	\$651.52	\$654.13	\$656.74	\$659.37
50	\$653.58	\$656.19	\$658.82	\$661.45	\$664.10	\$666.75	\$669.42	\$672.10	\$674.79	\$677.49	\$680.20	\$682.92
51	\$676.50	\$679.21	\$681.92	\$684.65	\$687.39	\$690.14	\$692.90	\$695.67	\$698.45	\$701.25	\$704.05	\$706.87
52	\$693.09	\$695.86	\$698.64	\$701.44	\$704.24	\$707.06	\$709.89	\$712.73	\$715.58	\$718.44	\$721.32	\$724.20
53	\$709.80	\$712.64	\$715.49	\$718.35	\$721.23	\$724.11	\$727.01	\$729.91	\$732.83	\$735.77	\$738.71	\$741.66
54	\$726.63	\$729.53	\$732.45	\$735.38	\$738.32	\$741.28	\$744.24	\$747.22	\$750.21	\$753.21	\$756.22	\$759.25

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.81	\$61.05	\$61.30	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78	\$63.03	\$63.29	\$63.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
55	\$743.60	\$746.57	\$749.56	\$752.56	\$755.57	\$758.59	\$761.63	\$764.67	\$767.73	\$770.80	\$773.89	\$776.98
56	\$760.70	\$763.74	\$766.80	\$769.86	\$772.94	\$776.03	\$779.14	\$782.25	\$785.38	\$788.52	\$791.68	\$794.85
57	\$777.93	\$781.04	\$784.17	\$787.30	\$790.45	\$793.61	\$796.79	\$799.98	\$803.18	\$806.39	\$809.61	\$812.85
58	\$795.29	\$798.47	\$801.66	\$804.87	\$808.09	\$811.32	\$814.57	\$817.83	\$821.10	\$824.38	\$827.68	\$830.99
59	\$812.77	\$816.02	\$819.29	\$822.56	\$825.85	\$829.16	\$832.47	\$835.80	\$839.15	\$842.50	\$845.87	\$849.26
60	\$830.40	\$833.72	\$837.05	\$840.40	\$843.76	\$847.14	\$850.53	\$853.93	\$857.35	\$860.78	\$864.22	\$867.68
61	\$848.14	\$851.53	\$854.94	\$858.36	\$861.79	\$865.24	\$868.70	\$872.18	\$875.66	\$879.17	\$882.68	\$886.21
62	\$874.04	\$877.53	\$881.04	\$884.57	\$888.11	\$891.66	\$895.22	\$898.81	\$902.40	\$906.01	\$909.63	\$913.27
63	\$900.34	\$903.94	\$907.56	\$911.19	\$914.83	\$918.49	\$922.16	\$925.85	\$929.56	\$933.27	\$937.01	\$940.76
64	\$927.01	\$930.72	\$934.45	\$938.18	\$941.94	\$945.70	\$949.49	\$953.28	\$957.10	\$960.93	\$964.77	\$968.63
65	\$954.10	\$957.91	\$961.74	\$965.59	\$969.45	\$973.33	\$977.22	\$981.13	\$985.06	\$989.00	\$992.95	\$996.93
66	\$981.55	\$985.48	\$989.42	\$993.38	\$997.35	\$1,001.34	\$1,005.35	\$1,009.37	\$1,013.40	\$1,017.46	\$1,021.53	\$1,025.61
67	\$1,009.40	\$1,013.44	\$1,017.49	\$1,021.56	\$1,025.65	\$1,029.75	\$1,033.87	\$1,038.01	\$1,042.16	\$1,046.33	\$1,050.51	\$1,054.72
68	\$1,037.65	\$1,041.80	\$1,045.97	\$1,050.15	\$1,054.35	\$1,058.57	\$1,062.80	\$1,067.05	\$1,071.32	\$1,075.61	\$1,079.91	\$1,084.23
69	\$1,066.28	\$1,070.55	\$1,074.83	\$1,079.13	\$1,083.44	\$1,087.78	\$1,092.13	\$1,096.50	\$1,100.88	\$1,105.29	\$1,109.71	\$1,114.15
70	\$1,095.30	\$1,099.68	\$1,104.08	\$1,108.49	\$1,112.93	\$1,117.38	\$1,121.85	\$1,126.34	\$1,130.84	\$1,135.36	\$1,139.91	\$1,144.47
71	\$1,124.70	\$1,129.20	\$1,133.71	\$1,138.25	\$1,142.80	\$1,147.37	\$1,151.96	\$1,156.57	\$1,161.20	\$1,165.84	\$1,170.50	\$1,175.19
72	\$1,145.15	\$1,149.74	\$1,154.33	\$1,158.95	\$1,163.59	\$1,168.24	\$1,172.91	\$1,177.61	\$1,182.32	\$1,187.05	\$1,191.79	\$1,196.56
73	\$1,165.76	\$1,170.42	\$1,175.10	\$1,179.80	\$1,184.52	\$1,189.26	\$1,194.02	\$1,198.79	\$1,203.59	\$1,208.40	\$1,213.24	\$1,218.09
74	\$1,186.48	\$1,191.23	\$1,195.99	\$1,200.78	\$1,205.58	\$1,210.40	\$1,215.25	\$1,220.11	\$1,224.99	\$1,229.89	\$1,234.81	\$1,239.75
75	\$1,207.34	\$1,212.17	\$1,217.01	\$1,221.88	\$1,226.77	\$1,231.68	\$1,236.60	\$1,241.55	\$1,246.52	\$1,251.50	\$1,256.51	\$1,261.53
76	\$1,228.32	\$1,233.24	\$1,238.17	\$1,243.12	\$1,248.09	\$1,253.09	\$1,258.10	\$1,263.13	\$1,268.18	\$1,273.26	\$1,278.35	\$1,283.46
77	\$1,249.44	\$1,254.43	\$1,259.45	\$1,264.49	\$1,269.55	\$1,274.62	\$1,279.72	\$1,284.84	\$1,289.98	\$1,295.14	\$1,300.32	\$1,305.52
78	\$1,270.68	\$1,275.77	\$1,280.87	\$1,285.99	\$1,291.14	\$1,296.30	\$1,301.49	\$1,306.69	\$1,311.92	\$1,317.17	\$1,322.43	\$1,327.72
79	\$1,292.04	\$1,297.21	\$1,302.40	\$1,307.61	\$1,312.84	\$1,318.09	\$1,323.36	\$1,328.66	\$1,333.97	\$1,339.31	\$1,344.67	\$1,350.04
80	\$1,313.56	\$1,318.82	\$1,324.09	\$1,329.39	\$1,334.71	\$1,340.04	\$1,345.40	\$1,350.79	\$1,356.19	\$1,361.61	\$1,367.06	\$1,372.53

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$60.81	\$61.05	\$61.30	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78	\$63.03	\$63.29	\$63.54

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
81	\$1,335.18	\$1,340.52	\$1,345.89	\$1,351.27	\$1,356.67	\$1,362.10	\$1,367.55	\$1,373.02	\$1,378.51	\$1,384.03	\$1,389.56	\$1,395.12
82	\$1,356.94	\$1,362.37	\$1,367.82	\$1,373.29	\$1,378.78	\$1,384.30	\$1,389.83	\$1,395.39	\$1,400.97	\$1,406.58	\$1,412.21	\$1,417.85
83	\$1,378.84	\$1,384.36	\$1,389.90	\$1,395.45	\$1,401.04	\$1,406.64	\$1,412.27	\$1,417.92	\$1,423.59	\$1,429.28	\$1,435.00	\$1,440.74
84	\$1,400.86	\$1,406.46	\$1,412.09	\$1,417.74	\$1,423.41	\$1,429.10	\$1,434.82	\$1,440.56	\$1,446.32	\$1,452.10	\$1,457.91	\$1,463.74
85	\$1,423.02	\$1,428.71	\$1,434.43	\$1,440.17	\$1,445.93	\$1,451.71	\$1,457.52	\$1,463.35	\$1,469.20	\$1,475.08	\$1,480.98	\$1,486.90
86	\$1,445.29	\$1,451.07	\$1,456.87	\$1,462.70	\$1,468.55	\$1,474.43	\$1,480.32	\$1,486.24	\$1,492.19	\$1,498.16	\$1,504.15	\$1,510.17
87	\$1,467.70	\$1,473.57	\$1,479.47	\$1,485.38	\$1,491.32	\$1,497.29	\$1,503.28	\$1,509.29	\$1,515.33	\$1,521.39	\$1,527.48	\$1,533.59
88	\$1,490.24	\$1,496.20	\$1,502.18	\$1,508.19	\$1,514.22	\$1,520.28	\$1,526.36	\$1,532.47	\$1,538.60	\$1,544.75	\$1,550.93	\$1,557.13
89	\$1,512.92	\$1,518.97	\$1,525.05	\$1,531.15	\$1,537.27	\$1,543.42	\$1,549.59	\$1,555.79	\$1,562.02	\$1,568.26	\$1,574.54	\$1,580.84
90	\$1,535.72	\$1,541.86	\$1,548.03	\$1,554.22	\$1,560.44	\$1,566.68	\$1,572.94	\$1,579.24	\$1,585.55	\$1,591.89	\$1,598.26	\$1,604.66
91	\$1,558.63	\$1,564.86	\$1,571.12	\$1,577.41	\$1,583.72	\$1,590.05	\$1,596.41	\$1,602.80	\$1,609.21	\$1,615.64	\$1,622.11	\$1,628.59
92	\$1,581.69	\$1,588.02	\$1,594.37	\$1,600.75	\$1,607.15	\$1,613.58	\$1,620.04	\$1,626.52	\$1,633.02	\$1,639.56	\$1,646.11	\$1,652.70
93	\$1,604.89	\$1,611.31	\$1,617.75	\$1,624.22	\$1,630.72	\$1,637.24	\$1,643.79	\$1,650.37	\$1,656.97	\$1,663.60	\$1,670.25	\$1,676.93
94	\$1,628.19	\$1,634.71	\$1,641.24	\$1,647.81	\$1,654.40	\$1,661.02	\$1,667.66	\$1,674.33	\$1,681.03	\$1,687.75	\$1,694.51	\$1,701.28
95	\$1,651.66	\$1,658.26	\$1,664.89	\$1,671.55	\$1,678.24	\$1,684.95	\$1,691.69	\$1,698.46	\$1,705.25	\$1,712.08	\$1,718.92	\$1,725.80
96	\$1,675.21	\$1,681.91	\$1,688.64	\$1,695.39	\$1,702.18	\$1,708.98	\$1,715.82	\$1,722.68	\$1,729.57	\$1,736.49	\$1,743.44	\$1,750.41
97	\$1,698.92	\$1,705.72	\$1,712.54	\$1,719.39	\$1,726.27	\$1,733.17	\$1,740.11	\$1,747.07	\$1,754.06	\$1,761.07	\$1,768.12	\$1,775.19
98	\$1,722.76	\$1,729.65	\$1,736.57	\$1,743.52	\$1,750.49	\$1,757.49	\$1,764.52	\$1,771.58	\$1,778.67	\$1,785.78	\$1,792.92	\$1,800.10
99	\$1,746.72	\$1,753.71	\$1,760.72	\$1,767.77	\$1,774.84	\$1,781.94	\$1,789.06	\$1,796.22	\$1,803.41	\$1,810.62	\$1,817.86	\$1,825.13
100	\$1,770.83	\$1,777.91	\$1,785.02	\$1,792.16	\$1,799.33	\$1,806.53	\$1,813.76	\$1,821.01	\$1,828.30	\$1,835.61	\$1,842.95	\$1,850.32

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	\$18.47	\$18.54	\$18.62	\$18.69	\$18.77	\$18.84	\$18.92	\$18.99	\$19.07	\$19.15	\$19.22	\$19.30

d) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$56.30	\$56.52	\$56.75	\$56.97	\$57.20	\$57.43	\$57.66	\$57.89	\$58.12	\$58.35	\$58.59	\$58.82

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.96	\$1.96	\$1.97	\$1.98	\$1.99	\$1.99	\$2.00	\$2.01	\$2.02	\$2.03	\$2.03	\$2.04
2	\$4.10	\$4.11	\$4.13	\$4.15	\$4.16	\$4.18	\$4.20	\$4.21	\$4.23	\$4.25	\$4.26	\$4.28
3	\$6.27	\$6.30	\$6.32	\$6.35	\$6.37	\$6.40	\$6.42	\$6.45	\$6.47	\$6.50	\$6.53	\$6.55
4	\$8.87	\$8.91	\$8.94	\$8.98	\$9.01	\$9.05	\$9.09	\$9.12	\$9.16	\$9.20	\$9.23	\$9.27
5	\$11.72	\$11.77	\$11.81	\$11.86	\$11.91	\$11.96	\$12.00	\$12.05	\$12.10	\$12.15	\$12.20	\$12.25
6	\$14.44	\$14.49	\$14.55	\$14.61	\$14.67	\$14.73	\$14.79	\$14.84	\$14.90	\$14.96	\$15.02	\$15.08
7	\$17.28	\$17.35	\$17.42	\$17.49	\$17.56	\$17.63	\$17.70	\$17.77	\$17.85	\$17.92	\$17.99	\$18.06
8	\$20.24	\$20.32	\$20.40	\$20.48	\$20.56	\$20.65	\$20.73	\$20.81	\$20.90	\$20.98	\$21.06	\$21.15
9	\$23.32	\$23.41	\$23.50	\$23.60	\$23.69	\$23.79	\$23.88	\$23.98	\$24.07	\$24.17	\$24.27	\$24.36
10	\$26.50	\$26.61	\$26.71	\$26.82	\$26.93	\$27.03	\$27.14	\$27.25	\$27.36	\$27.47	\$27.58	\$27.69
11	\$31.78	\$31.91	\$32.04	\$32.17	\$32.29	\$32.42	\$32.55	\$32.68	\$32.81	\$32.95	\$33.08	\$33.21
12	\$38.40	\$38.55	\$38.70	\$38.86	\$39.01	\$39.17	\$39.33	\$39.48	\$39.64	\$39.80	\$39.96	\$40.12
13	\$45.66	\$45.84	\$46.02	\$46.21	\$46.39	\$46.58	\$46.76	\$46.95	\$47.14	\$47.33	\$47.52	\$47.71
14	\$53.54	\$53.75	\$53.97	\$54.18	\$54.40	\$54.62	\$54.84	\$55.06	\$55.28	\$55.50	\$55.72	\$55.94
15	\$62.08	\$62.33	\$62.58	\$62.83	\$63.08	\$63.33	\$63.58	\$63.84	\$64.09	\$64.35	\$64.61	\$64.86
16	\$71.24	\$71.52	\$71.81	\$72.10	\$72.39	\$72.68	\$72.97	\$73.26	\$73.55	\$73.85	\$74.14	\$74.44
17	\$81.07	\$81.39	\$81.72	\$82.04	\$82.37	\$82.70	\$83.03	\$83.37	\$83.70	\$84.03	\$84.37	\$84.71
18	\$91.52	\$91.89	\$92.25	\$92.62	\$92.99	\$93.37	\$93.74	\$94.11	\$94.49	\$94.87	\$95.25	\$95.63
19	\$102.63	\$103.04	\$103.45	\$103.86	\$104.28	\$104.70	\$105.12	\$105.54	\$105.96	\$106.38	\$106.81	\$107.23
20	\$114.36	\$114.82	\$115.28	\$115.74	\$116.20	\$116.66	\$117.13	\$117.60	\$118.07	\$118.54	\$119.02	\$119.49
21	\$126.73	\$127.24	\$127.75	\$128.26	\$128.77	\$129.29	\$129.81	\$130.33	\$130.85	\$131.37	\$131.90	\$132.42
22	\$136.95	\$137.49	\$138.04	\$138.60	\$139.15	\$139.71	\$140.27	\$140.83	\$141.39	\$141.96	\$142.52	\$143.09
23	\$147.53	\$148.12	\$148.72	\$149.31	\$149.91	\$150.51	\$151.11	\$151.72	\$152.32	\$152.93	\$153.54	\$154.16
24	\$158.50	\$159.13	\$159.77	\$160.41	\$161.05	\$161.69	\$162.34	\$162.99	\$163.64	\$164.29	\$164.95	\$165.61

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$56.30	\$56.52	\$56.75	\$56.97	\$57.20	\$57.43	\$57.66	\$57.89	\$58.12	\$58.35	\$58.59	\$58.82

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25	\$169.85	\$170.53	\$171.21	\$171.90	\$172.59	\$173.28	\$173.97	\$174.67	\$175.36	\$176.07	\$176.77	\$177.48
26	\$181.59	\$182.32	\$183.05	\$183.78	\$184.52	\$185.26	\$186.00	\$186.74	\$187.49	\$188.24	\$188.99	\$189.75
27	\$193.72	\$194.50	\$195.27	\$196.05	\$196.84	\$197.63	\$198.42	\$199.21	\$200.01	\$200.81	\$201.61	\$202.42
28	\$206.23	\$207.06	\$207.89	\$208.72	\$209.55	\$210.39	\$211.23	\$212.08	\$212.92	\$213.78	\$214.63	\$215.49
29	\$219.13	\$220.00	\$220.88	\$221.77	\$222.66	\$223.55	\$224.44	\$225.34	\$226.24	\$227.14	\$228.05	\$228.96
30	\$232.41	\$233.34	\$234.27	\$235.21	\$236.15	\$237.09	\$238.04	\$238.99	\$239.95	\$240.91	\$241.87	\$242.84
31	\$248.97	\$249.96	\$250.96	\$251.97	\$252.97	\$253.98	\$255.00	\$256.02	\$257.04	\$258.07	\$259.11	\$260.14
32	\$261.93	\$262.98	\$264.03	\$265.09	\$266.15	\$267.22	\$268.28	\$269.36	\$270.43	\$271.52	\$272.60	\$273.69
33	\$277.70	\$278.81	\$279.93	\$281.05	\$282.17	\$283.30	\$284.43	\$285.57	\$286.71	\$287.86	\$289.01	\$290.17
34	\$291.35	\$292.51	\$293.68	\$294.86	\$296.04	\$297.22	\$298.41	\$299.60	\$300.80	\$302.00	\$303.21	\$304.42
35	\$308.03	\$309.26	\$310.50	\$311.74	\$312.99	\$314.24	\$315.49	\$316.76	\$318.02	\$319.30	\$320.57	\$321.85
36	\$322.33	\$323.62	\$324.91	\$326.21	\$327.52	\$328.83	\$330.14	\$331.46	\$332.79	\$334.12	\$335.45	\$336.80
37	\$337.50	\$338.85	\$340.21	\$341.57	\$342.93	\$344.31	\$345.68	\$347.06	\$348.45	\$349.85	\$351.25	\$352.65
38	\$349.94	\$351.34	\$352.74	\$354.16	\$355.57	\$356.99	\$358.42	\$359.86	\$361.30	\$362.74	\$364.19	\$365.65
39	\$365.74	\$367.20	\$368.67	\$370.14	\$371.62	\$373.11	\$374.60	\$376.10	\$377.61	\$379.12	\$380.63	\$382.15
40	\$378.60	\$380.12	\$381.64	\$383.16	\$384.70	\$386.23	\$387.78	\$389.33	\$390.89	\$392.45	\$394.02	\$395.60
41	\$395.00	\$396.58	\$398.17	\$399.76	\$401.36	\$402.97	\$404.58	\$406.20	\$407.82	\$409.45	\$411.09	\$412.73
42	\$408.27	\$409.91	\$411.55	\$413.19	\$414.84	\$416.50	\$418.17	\$419.84	\$421.52	\$423.21	\$424.90	\$426.60
43	\$425.32	\$427.02	\$428.73	\$430.44	\$432.16	\$433.89	\$435.63	\$437.37	\$439.12	\$440.88	\$442.64	\$444.41
44	\$438.98	\$440.74	\$442.50	\$444.27	\$446.05	\$447.83	\$449.63	\$451.42	\$453.23	\$455.04	\$456.86	\$458.69
45	\$456.66	\$458.49	\$460.32	\$462.17	\$464.01	\$465.87	\$467.73	\$469.61	\$471.48	\$473.37	\$475.26	\$477.16
46	\$470.72	\$472.61	\$474.50	\$476.40	\$478.30	\$480.21	\$482.14	\$484.06	\$486.00	\$487.94	\$489.90	\$491.86
47	\$489.05	\$491.01	\$492.97	\$494.94	\$496.92	\$498.91	\$500.90	\$502.91	\$504.92	\$506.94	\$508.97	\$511.00
48	\$503.51	\$505.52	\$507.54	\$509.57	\$511.61	\$513.66	\$515.71	\$517.77	\$519.85	\$521.92	\$524.01	\$526.11
49	\$522.48	\$524.57	\$526.66	\$528.77	\$530.89	\$533.01	\$535.14	\$537.28	\$539.43	\$541.59	\$543.75	\$545.93
50	\$537.33	\$539.48	\$541.63	\$543.80	\$545.98	\$548.16	\$550.35	\$552.55	\$554.76	\$556.98	\$559.21	\$561.45

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$56.30	\$56.52	\$56.75	\$56.97	\$57.20	\$57.43	\$57.66	\$57.89	\$58.12	\$58.35	\$58.59	\$58.82

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
51	\$556.92	\$559.15	\$561.38	\$563.63	\$565.88	\$568.15	\$570.42	\$572.70	\$574.99	\$577.29	\$579.60	\$581.92
52	\$572.16	\$574.44	\$576.74	\$579.05	\$581.37	\$583.69	\$586.03	\$588.37	\$590.72	\$593.09	\$595.46	\$597.84
53	\$592.42	\$594.78	\$597.16	\$599.55	\$601.95	\$604.36	\$606.78	\$609.20	\$611.64	\$614.09	\$616.54	\$619.01
54	\$608.04	\$610.47	\$612.91	\$615.36	\$617.82	\$620.29	\$622.78	\$625.27	\$627.77	\$630.28	\$632.80	\$635.33
55	\$628.95	\$631.47	\$633.99	\$636.53	\$639.07	\$641.63	\$644.20	\$646.77	\$649.36	\$651.96	\$654.57	\$657.18
56	\$644.95	\$647.53	\$650.12	\$652.72	\$655.33	\$657.95	\$660.58	\$663.22	\$665.88	\$668.54	\$671.21	\$673.90
57	\$666.52	\$669.18	\$671.86	\$674.55	\$677.24	\$679.95	\$682.67	\$685.40	\$688.14	\$690.90	\$693.66	\$696.44
58	\$682.87	\$685.61	\$688.35	\$691.10	\$693.87	\$696.64	\$699.43	\$702.23	\$705.03	\$707.85	\$710.69	\$713.53
59	\$705.12	\$707.94	\$710.77	\$713.62	\$716.47	\$719.34	\$722.21	\$725.10	\$728.00	\$730.91	\$733.84	\$736.77
60	\$721.86	\$724.75	\$727.65	\$730.56	\$733.48	\$736.42	\$739.36	\$742.32	\$745.29	\$748.27	\$751.26	\$754.27
61	\$744.75	\$747.73	\$750.72	\$753.73	\$756.74	\$759.77	\$762.81	\$765.86	\$768.92	\$772.00	\$775.09	\$778.19
62	\$761.86	\$764.91	\$767.97	\$771.04	\$774.13	\$777.22	\$780.33	\$783.45	\$786.59	\$789.73	\$792.89	\$796.06
63	\$785.43	\$788.57	\$791.72	\$794.89	\$798.07	\$801.26	\$804.47	\$807.69	\$810.92	\$814.16	\$817.42	\$820.69
64	\$802.90	\$806.11	\$809.34	\$812.57	\$815.82	\$819.09	\$822.36	\$825.65	\$828.96	\$832.27	\$835.60	\$838.94
65	\$827.14	\$830.45	\$833.77	\$837.11	\$840.46	\$843.82	\$847.19	\$850.58	\$853.99	\$857.40	\$860.83	\$864.27
66	\$844.96	\$848.34	\$851.73	\$855.14	\$858.56	\$861.99	\$865.44	\$868.90	\$872.38	\$875.87	\$879.37	\$882.89
67	\$869.89	\$873.37	\$876.86	\$880.37	\$883.89	\$887.42	\$890.97	\$894.54	\$898.12	\$901.71	\$905.32	\$908.94
68	\$888.07	\$891.62	\$895.19	\$898.77	\$902.36	\$905.97	\$909.59	\$913.23	\$916.89	\$920.55	\$924.24	\$927.93
69	\$913.66	\$917.32	\$920.98	\$924.67	\$928.37	\$932.08	\$935.81	\$939.55	\$943.31	\$947.08	\$950.87	\$954.68
70	\$932.20	\$935.93	\$939.68	\$943.44	\$947.21	\$951.00	\$954.80	\$958.62	\$962.46	\$966.31	\$970.17	\$974.05
71	\$958.48	\$962.32	\$966.17	\$970.03	\$973.91	\$977.81	\$981.72	\$985.65	\$989.59	\$993.55	\$997.52	\$1,001.51
72	\$972.72	\$976.61	\$980.52	\$984.44	\$988.38	\$992.33	\$996.30	\$1,000.29	\$1,004.29	\$1,008.31	\$1,012.34	\$1,016.39
73	\$994.88	\$998.86	\$1,002.86	\$1,006.87	\$1,010.90	\$1,014.94	\$1,019.00	\$1,023.08	\$1,027.17	\$1,031.28	\$1,035.40	\$1,039.55
74	\$1,009.25	\$1,013.28	\$1,017.34	\$1,021.41	\$1,025.49	\$1,029.59	\$1,033.71	\$1,037.85	\$1,042.00	\$1,046.17	\$1,050.35	\$1,054.55
75	\$1,031.80	\$1,035.93	\$1,040.08	\$1,044.24	\$1,048.41	\$1,052.61	\$1,056.82	\$1,061.04	\$1,065.29	\$1,069.55	\$1,073.83	\$1,078.12
76	\$1,046.27	\$1,050.46	\$1,054.66	\$1,058.88	\$1,063.11	\$1,067.36	\$1,071.63	\$1,075.92	\$1,080.22	\$1,084.55	\$1,088.88	\$1,093.24

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$56.30	\$56.52	\$56.75	\$56.97	\$57.20	\$57.43	\$57.66	\$57.89	\$58.12	\$58.35	\$58.59	\$58.82

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	\$1,069.24	\$1,073.52	\$1,077.82	\$1,082.13	\$1,086.46	\$1,090.80	\$1,095.16	\$1,099.55	\$1,103.94	\$1,108.36	\$1,112.79	\$1,117.24
78	\$1,083.83	\$1,088.16	\$1,092.51	\$1,096.88	\$1,101.27	\$1,105.68	\$1,110.10	\$1,114.54	\$1,119.00	\$1,123.47	\$1,127.97	\$1,132.48
79	\$1,107.19	\$1,111.62	\$1,116.07	\$1,120.53	\$1,125.02	\$1,129.52	\$1,134.03	\$1,138.57	\$1,143.12	\$1,147.70	\$1,152.29	\$1,156.90
80	\$1,121.90	\$1,126.39	\$1,130.89	\$1,135.42	\$1,139.96	\$1,144.52	\$1,149.10	\$1,153.69	\$1,158.31	\$1,162.94	\$1,167.59	\$1,172.26
81	\$1,145.65	\$1,150.24	\$1,154.84	\$1,159.46	\$1,164.09	\$1,168.75	\$1,173.43	\$1,178.12	\$1,182.83	\$1,187.56	\$1,192.31	\$1,197.08
82	\$1,160.48	\$1,165.13	\$1,169.79	\$1,174.47	\$1,179.16	\$1,183.88	\$1,188.62	\$1,193.37	\$1,198.14	\$1,202.94	\$1,207.75	\$1,212.58
83	\$1,184.66	\$1,189.40	\$1,194.16	\$1,198.94	\$1,203.73	\$1,208.55	\$1,213.38	\$1,218.24	\$1,223.11	\$1,228.00	\$1,232.91	\$1,237.84
84	\$1,199.60	\$1,204.40	\$1,209.21	\$1,214.05	\$1,218.91	\$1,223.78	\$1,228.68	\$1,233.59	\$1,238.53	\$1,243.48	\$1,248.46	\$1,253.45
85	\$1,224.16	\$1,229.06	\$1,233.98	\$1,238.91	\$1,243.87	\$1,248.84	\$1,253.84	\$1,258.85	\$1,263.89	\$1,268.94	\$1,274.02	\$1,279.12
86	\$1,239.20	\$1,244.16	\$1,249.14	\$1,254.13	\$1,259.15	\$1,264.18	\$1,269.24	\$1,274.32	\$1,279.42	\$1,284.53	\$1,289.67	\$1,294.83
87	\$1,264.19	\$1,269.25	\$1,274.33	\$1,279.42	\$1,284.54	\$1,289.68	\$1,294.84	\$1,300.02	\$1,305.22	\$1,310.44	\$1,315.68	\$1,320.94
88	\$1,279.34	\$1,284.45	\$1,289.59	\$1,294.75	\$1,299.93	\$1,305.13	\$1,310.35	\$1,315.59	\$1,320.85	\$1,326.14	\$1,331.44	\$1,336.77
89	\$1,304.74	\$1,309.96	\$1,315.20	\$1,320.46	\$1,325.74	\$1,331.05	\$1,336.37	\$1,341.72	\$1,347.08	\$1,352.47	\$1,357.88	\$1,363.31
90	\$1,320.00	\$1,325.28	\$1,330.58	\$1,335.90	\$1,341.25	\$1,346.61	\$1,352.00	\$1,357.41	\$1,362.84	\$1,368.29	\$1,373.76	\$1,379.25
91	\$1,345.79	\$1,351.17	\$1,356.58	\$1,362.01	\$1,367.45	\$1,372.92	\$1,378.41	\$1,383.93	\$1,389.46	\$1,395.02	\$1,400.60	\$1,406.20
92	\$1,367.08	\$1,372.55	\$1,378.04	\$1,383.55	\$1,389.08	\$1,394.64	\$1,400.22	\$1,405.82	\$1,411.44	\$1,417.09	\$1,422.76	\$1,428.45
93	\$1,399.43	\$1,405.03	\$1,410.65	\$1,416.29	\$1,421.96	\$1,427.65	\$1,433.36	\$1,439.09	\$1,444.85	\$1,450.63	\$1,456.43	\$1,462.26
94	\$1,421.04	\$1,426.72	\$1,432.43	\$1,438.16	\$1,443.91	\$1,449.68	\$1,455.48	\$1,461.30	\$1,467.15	\$1,473.02	\$1,478.91	\$1,484.83
95	\$1,454.09	\$1,459.90	\$1,465.74	\$1,471.61	\$1,477.49	\$1,483.40	\$1,489.34	\$1,495.29	\$1,501.27	\$1,507.28	\$1,513.31	\$1,519.36
96	\$1,476.00	\$1,481.90	\$1,487.83	\$1,493.78	\$1,499.76	\$1,505.76	\$1,511.78	\$1,517.83	\$1,523.90	\$1,529.99	\$1,536.11	\$1,542.26
97	\$1,509.78	\$1,515.82	\$1,521.88	\$1,527.97	\$1,534.08	\$1,540.22	\$1,546.38	\$1,552.56	\$1,558.77	\$1,565.01	\$1,571.27	\$1,577.55
98	\$1,532.01	\$1,538.14	\$1,544.29	\$1,550.47	\$1,556.67	\$1,562.90	\$1,569.15	\$1,575.43	\$1,581.73	\$1,588.06	\$1,594.41	\$1,600.79
99	\$1,566.53	\$1,572.80	\$1,579.09	\$1,585.40	\$1,591.75	\$1,598.11	\$1,604.51	\$1,610.92	\$1,617.37	\$1,623.84	\$1,630.33	\$1,636.85
100	\$1,589.05	\$1,595.40	\$1,601.79	\$1,608.19	\$1,614.62	\$1,621.08	\$1,627.57	\$1,634.08	\$1,640.61	\$1,647.18	\$1,653.77	\$1,660.38

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
------------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$56.30	\$56.52	\$56.75	\$56.97	\$57.20	\$57.43	\$57.66	\$57.89	\$58.12	\$58.35	\$58.59	\$58.82

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$16.67	\$16.74	\$16.80	\$16.87	\$16.94	\$17.01	\$17.08	\$17.14	\$17.21	\$17.28	\$17.35	\$17.42

e) Servicio público:

Público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$82.62	\$82.95	\$83.28	\$83.61	\$83.95	\$84.28	\$84.62	\$84.96	\$85.30	\$85.64	\$85.98	\$86.33

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes. En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10m ³	\$9.29	\$9.32	\$9.36	\$9.40	\$9.44	\$9.47	\$9.51	\$9.55	\$9.59	\$9.63	\$9.67	\$9.70

- f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de importes y consumos anuales:

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan de las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consuma en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen anual acreditado será el que corresponda al pago anualizado hecho por el usuario.

Cuando el usuario haya consumido el volumen que le corresponda por su pago anticipado, los consumos posteriores se facturarán conforme a la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a

las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado en su anualidad, se le acreditarán en sus facturas posteriores los metros cúbicos no consumidos.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Tipo de toma	Importe
a) Popular	\$ 133.45
b) Media	\$ 219.71
c) Residencial	\$ 560.83

III. Servicio de alcantarillado.

- a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 14% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.
- b) Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual, \$16.50 al mes por cada vivienda.
- c) Los usuarios comerciales o industriales que se suministren de agua

potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.24 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiera reportado.
- e) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.
- f) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 14% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.24 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual.

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 18.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema de alcantarillado a cargo del SAPASMA,

pagarán una cuota mensual de \$25.50 por vivienda.

- c)** A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SAPASMA, pagarán \$2.80 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c) y d) de la fracción III de este artículo.
- d)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 18.5% sobre los importes facturados respecto al agua dotada por el organismo operador y \$2.80 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c) y d) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$129.20
b) Contrato de descarga de agua residual	\$129.20

VI. Materiales e instalación para tomas de agua potable.

Tomas de ½				
pulgada	Popular	Residencial	Comercial	Industrial
En tierra	\$1,927.90	\$2,590.10	\$3,586.30	\$5,047.40
En concreto, asfalto y adoquín	\$3,297.50	\$4,039.00	\$5,484.70	\$6,393.90

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½"	\$333.20
b) Para tomas de 1"	\$553.10

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½"	\$438.60	\$904.20
b) Para tomas de 1"	\$2,257.30	\$3,739.70

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 6.00
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$ 29.90
c) Constancia de suficiencia	Constancia	\$ 29.90
d) Cambios de titular	Toma	\$ 38.40
e) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 270.90
f) Reubicación de medidor	1 a 2 metros	\$ 240.90
g) Metro adicional	Metro	\$ 120.20

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora	\$202.20

b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, para todos los giros	Hora	\$ 1,361.10
c) Otros servicios:		
Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 114.40
Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 120.30
Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$ 13.15
Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$ 4.05

XI. Incorporación de fraccionamientos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador.

- a)** El pago de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación, los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca:

1	2	3	4
Tipo de Vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$3,893.70	\$1,133.50	\$5,027.20
Interés social	\$4,380.30	\$1,259.60	\$5,639.90
Residencial «A», «B» y «C»	\$6,702.10	\$2,097.10	\$8,799.20
Campestre	\$10,241.70	\$0.00	\$10,241.70

- b)** Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna N° 4 de la tabla contenida en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar.
- c)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme a lo establecido en la fracción XIII de este artículo.
- d)** Si el fraccionador entrega los títulos de explotación que se encuentren

en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$3.54 por cada metro cúbico anual entregado.

- e) Si el volumen del título o títulos con los que cuenta el fraccionador es mayor al requerido, el organismo operador podrá recibir el volumen adicional al precio referido en el inciso c) de esta fracción, el cual será susceptible de tomarse a cuenta del pago por incorporación al precio correspondiente.
- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$65,722.50 el litro por segundo.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$ 374.00
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$ 1.45

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,517.20.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$144.50 por carta de factibilidad.

Análisis y dictamen de proyectos y recepción de obras			
Para inmuebles y lotes de uso doméstico:		Unidad	Importe
a)	Análisis y dictamen de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,406.30
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$15.96
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$77.20
d)	Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$7,948.60

e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$31.40
Para inmuebles no domésticos:		Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,131.90
g)	Por m ² excedente	m ²	\$ 1.22
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$ 4.88
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$ 939.50
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$ 1.22

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro	por
		segundo
a) Conexión a las redes de agua potable		\$309,618.70
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario		\$150,106.00

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de divisiones de lotes para un máximo de tres viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,421.30	\$551.00	\$1,972.30
b) Interés social	\$1,579.20	\$612.30	\$2,191.50
c) Residencial «A», «B» y «C»	\$1,895.10	\$711.20	\$2,606.30
d) Campestre	\$2,821.00	\$0.00	\$2,821.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

La recepción de fuentes de abastecimiento y de títulos de explotación se hará conforme a lo dispuesto en la fracción XI de este artículo y los efectos de la bonificación deberán incluirse en el convenio que para tal efecto firme el organismo con el promovente del desarrollo.

XVI. Por la venta de agua tratada en las instalaciones de la planta.

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada	m ³	\$4.21
b) Suministro de agua cruda	m ³	\$0.67

XVII. Indexación.

Se autoriza una indexación del 0.4% mensual a todos los conceptos contenidos en la fracción II de este artículo.

XVIII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos.

- a)** Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
1. De 0 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
 2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.
 3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³, \$0.24.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, \$0.34.
- d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la Planta, por cada m³, \$4.94.

XIX. Los servicios prestados por el organismo operador, diferentes a lo señalado en las fracciones anteriores, se causarán por excavación de zanjas, ruptura y reposición para tomas nuevas, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Importe
a) Pavimento de tierra	\$220.60
b) Pavimento de empedrado	\$365.60
c) Pavimento de concreto	\$575.30
d) Pavimento de adoquín	\$717.90

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento,

Disposición final y aprovechamiento de residuos

Artículo 16. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en esta sección.

Los derechos por la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Comercios e industrias	\$0.20 por kilogramo
II.	Doméstico	\$0.14 por kilogramo

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de depósito y disposición de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	En el centro de acopio, hasta 300 kilogramos	\$51.27
	Por cada kilogramo excedente	\$0.19
II.	En el relleno sanitario, hasta 300 kilogramos	\$51.27
	Por cada kilogramo excedente	\$0.19
III.	Por depósito de escombro en predios de propiedad municipal de 1 a 6 m ³	\$66.77

Servicios de panteones

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$56.76
	c) Fosa separada «sección B»	\$163.75
	d) Fosa separada «sección A»	\$270.19
	e) Gaveta	\$943.90
	f) Por segundo cadáver en gaveta o fosa	\$693.60
	g) Exhumaciones	\$693.60
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$247.96
III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$247.96
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$235.67
V.	Por permiso para la cremación de cadáveres	\$322.82
VI.	Por quinquenio en fosa o gaveta	\$297.09
VII.	Por permiso para depósito de restos o cenizas en panteones municipales	\$333.35
VIII.	Por uso de osario en panteones municipales por 25 años	\$536.77

Servicios de rastro

Artículo 19. Los derechos por los servicios de rastro municipal, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$87.00
b)	De ganado porcino	\$60.50
c)	De ganado ovino	\$46.00
d)	De ganado caprino	\$46.00
II.	Por traslado o transporte, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$35.21
b)	De ganado porcino	\$28.61
c)	De ganado ovino	\$22.65
d)	De ganado caprino	\$22.65
III.	Por guarda en corral al día, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$22.65
b)	De ganado porcino	\$13.82
c)	De ganado ovino	\$13.82
d)	De ganado caprino	\$13.82
IV.	Por peso en báscula, por cabeza:	
a)	De ganado bovino	\$22.59
b)	De ganado porcino	\$13.82
c)	De ganado ovino	\$13.82
d)	De ganado caprino	\$13.82

v.	Por resello, por cabeza:	
	a) De ganado bovino	\$35.21
	b) De ganado porcino	\$28.61
	c) De ganado ovino	\$22.65
	d) De ganado caprino	\$22.65
VI.	Por refrigeración al día, por cabeza:	
	a) De ganado bovino	\$28.61
	b) De ganado porcino	\$22.65
	c) De ganado ovino	\$13.82
	d) De ganado caprino	\$13.82
VII.	Por limpieza de vísceras, por cabeza:	
	a) De ganado bovino	\$28.61
	b) De ganado porcino	\$22.65
	c) De ganado ovino	\$22.65
	d) De ganado caprino	\$22.65

Servicios de seguridad pública

Artículo 20. Los derechos por los servicios de seguridad pública, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por elemento de la policía preventiva, por jornada de cuatro horas,	\$424.47
-----------	---	----------

- II. Tratándose de instituciones públicas, por evento, 75% de la cuota establecida en la fracción I.

- III. En eventos públicos de beneficio social sin fines de lucro, por evento, 60% de la cuota establecida en la fracción I.

- IV. Por elemento de la policía preventiva, en casas de cambio y clínicas del IMSS, por mes, \$10,611.95.

Servicios de obra pública y desarrollo urbano

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:
 - A) Uso habitacional.
 - 1. Marginado:
 - a) Por licencia de construcción, \$114.61.
 - b) Por licencia de ampliación, \$58.54.

 - Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagará por vivienda, \$52.70.

 - 2. Económico:
 - a) Por licencia de construcción, \$611.75.
 - b) Por licencia de ampliación, \$305.25.

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación.

3. Media:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por licencia de construcción, | \$1,147.51. |
| b) Por licencia de ampliación, | \$573.13. |

Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación.

4. Residencial y departamentos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por licencia de construcción, | \$4,826.81. |
| b) Por licencia de ampliación, | \$2,414.64. |

Tratándose de construcciones menores de 150 metros cuadrados, el 50% de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación.

B) Uso especializado.

- | | |
|--|-------------|
| 1. Hoteles, moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, bodegas de almacenamiento, gasolineras, tiendas departamentales, centros comerciales, restaurantes, escuelas de nivel superior, agencias de autos, funerarias, salones de fiesta, discotecas, bares, bancos, cantinas y centros nocturnos, | \$7,651.37. |
|--|-------------|

- 2.** Comercio de barrio: Se entenderá por comercio de barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos inflamables o con grado de riesgo de explosividad o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m², \$4,414.40.
- a)** Tratándose de ampliaciones menores de 200 metros cuadrados \$3,679.29.
- b)** Tratándose de templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública, se cobrará el 70% de la cuota establecida en el inciso anterior.
- 3.** Áreas pavimentadas, \$613.00.
- a)** Tratándose de pavimentos en vivienda, el 20% de la cuota establecida en el numeral 3.
- b)** Tratándose de pavimentos en comercio especializado o de barrio, el 20% de la cuota establecida en los numerales 1 y 2 del apartado B), conforme a su clasificación.
- c)** Licencia para construcción de bardas, muros perimetrales o cercas, \$293.43.
- d)** Tratándose de habitaciones económicas y marginadas, el 30% de la cuota establecida en el numeral 3.

C) Vía pública.

- a)** Licencia de ocupación temporal de la vía pública para maniobras de carga y descarga de materiales y desechos producto de la construcción, \$134.55.

- b)** Licencia para canalizaciones para introducción de redes y líneas de infraestructura o excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 metros, \$615.49.

- c)** Tratándose de la intervención de la vía pública para introducción de servicios en predios particulares, se cobrará el 25% de la cuota del inciso anterior.

II. Por licencia de regularización de construcción y ampliación:

- a)** Cuando la obra se encuentre en proceso y con avance hasta del 50%, se adicionará el 25% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

- b)** Cuando la obra se encuentre en proceso con un avance mayor al 50% o la obra ha concluido, se adicionará el 50% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

- c)** Cuando exista requerimiento de regularización por parte de la Dirección, se adicionará el 75% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.

III. Por renovación de licencia de construcción y ampliación se

cobrará el 50% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo conforme a su clasificación.

IV.	Por licencia de demolición parcial o total de inmueble,	\$453.52.
V.	Por peritaje de evaluación de riesgos se cobrará en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa,	\$459.75.
VI.	Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen,	\$247.92.
	En el caso de fraccionamientos, la cuota se cobrará por cada uno de los lotes.	
VII.	Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los posibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen,	\$279.08.
VIII.	Por licencia de factibilidad de uso de suelo o número oficial en predios de uso habitacional,	\$468.47.
	Tratándose de viviendas de colonias populares,	\$59.80.
IX.	Por constancia de alineamiento en predios de uso habitacional,	\$626.70.
	En las colonias marginadas y populares se pagarán exclusivamente,	\$63.53.
X.	Por licencia de factibilidad de uso de suelo o número oficial en predios de uso industrial,	\$1,161.22.
XI.	Por constancia de alineamiento en uso industrial,	\$1,835.27.

- XII.** Por licencia de factibilidad de uso de suelo o número oficial en predios de uso comercial:
- a)** Uso especializado, \$766.25.
 - b)** Comercio de barrio, \$459.75.
- Giros SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas):
- En la zona urbana, \$505.84.
 - En la zona rural, \$127.08.
- XIII.** Por constancia de alineamiento en uso comercial, \$1,147.51.
- XIV.** Por constancia de cambio de uso de suelo aprobado o factibilidad de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones IX, XI y XIII de este artículo.
- XV.** Por certificado de terminación de obra y uso de edificio, \$535.75.
- a)** Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico, \$305.25.
 - b)** Las zonas marginadas estarán exentas del pago por este derecho.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

Servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la expedición de copias de planos:
- a)** De manzana, cabecera municipal y del Municipio, \$279.02
 - b)** Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal, \$31.01
 - c)** Por expedición de fotocopia de fotografía aérea, \$80.49
- II.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$83.48 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
- a)** Hasta una hectárea, \$232.51
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes, \$7.16
 - c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas señaladas, se aplicará el 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.
- IV.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
- a)** Hasta una hectárea, \$1,781.38
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$231.33
 - c)** Por cada una de las hectáreas que excedan de 20, \$188.40
- V.** Por la localización física de predios:
- a)** Urbano, \$406.30
 - b)** Rústico, \$1,158.55
- VI.** Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones II, III y IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Servicios en materia de fraccionamientos
Y desarrollos en condominio**

Artículo 23. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------------|--|-------------|
| I. | Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, | \$1,147.51. |
| II. | Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, | \$1,147.51. |
| III. | Por la revisión de proyectos para la autorización de obra, | \$766.25. |
| IV. | Por supervisión de obras de urbanización con base en el proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto total de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto total de las obras de infraestructura de agua, drenaje, luz, guarniciones, banquetas y pavimentos. | |
| V. | Por las autorizaciones para fraccionamientos, | \$1,147.51. |
| VI. | Por el permiso de venta, | \$765.28. |
| VII. | Por autorización de relotificación:

a) De menos de seis meses de autorizado el | |

	fraccionamiento,	\$765.28.
	b) De más de seis meses a dos años de autorizado el fraccionamiento, \$	1,530.02.
	c) De más de dos años de autorizado el fraccionamiento,	\$2,296.27.
VIII.	Por la revisión de proyectos para la autorización de modificación de traza,	\$846.76.
IX.	Por la revisión de proyectos para la autorización de modificación de especificaciones de licencia de urbanización,	\$311.78.
X.	Cálculo del monto de garantía para el permiso de venta,	\$762.28.

Expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 24. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Certificado o constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$57.86
II.	Constancia de no adeudo fiscal	\$130.81
III.	Constancia de medidas y colindancias de inmuebles	\$130.81
IV.	Certificado de historial de hoja cuenta, \$52.24 más \$6.81 por cada movimiento	
V.	Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$130.81

VI.	Cualquier otra constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distinta a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$60.17
VII.	Copias expedidas por el Juzgado Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$13.82
	b) Por cada foja adicional	\$2.39

Servicios en materia de acceso a la información pública

Artículo 25. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.62
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.19
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$29.81
V.	Por envío de documentos:	\$50.09
	a) En la zona urbana	\$98.97
	b) En zona rural	

Expedición de permisos eventuales para la venta De bebidas alcohólicas

Artículo 26. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$3,807.18
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$600.00
III.	Por el permiso eventual de celebración y realización de eventos de degustaciones y se ofrezcan bebidas alcohólicas y no cuenten con la autorización a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, por día	\$1,000.00

Artículo 27. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes de la actividad de que se trate.

Expedición de licencias, permisos y autorizaciones

Para el establecimiento de anuncios

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente:

Tipo

Cuota

a)	Adosados:	
1.	Tipo 1, de 0.50 x 1.10	\$270.44
2.	Tipo 2, de 0.60 x 1.50	\$406.26
3.	Tipo 3, de 0.80 x 3.00	\$1,128.52
4.	Tipo 4, de 0.80 x 4.00	\$1,828.18
b)	Auto soportados espectaculares	\$6,122.60
c)	Toldos y carpas	\$611.75
d)	Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$88.45
e)	Pinta de bardas, por cada una	\$88.45
II.	Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano, semestral,	\$47.33.
III.	Por difusión fonética de publicidad, por día, en la vía pública, por vehículo,	\$42.42.
IV.	Por anuncio móvil o temporal:	
	Tipo	Cuota
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$153.23
b)	Tijera, por día	\$153.23
c)	Manta, por 15 días	\$201.95
d)	Inflable, por día	\$175.66
e)	Comercio ambulante, por día	\$5.90

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de inspección y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

Servicios en materia ambiental

Artículo 29. Los derechos por los servicios de evaluación de impacto

ambiental, se causarán, por dictamen, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Uso comercial	
	a) Misceláneas	\$190.00
	b) Tienda de abarrotes	\$378.81
	c) Tienda comercial	\$378.81
	d) Carnicerías	\$378.81
	e) Vinaterías	\$378.81
	f) Oficina y despachos	\$378.81
II.	Restaurante-bar y centro nocturno	
	a) Restaurante con venta de alimentos sin bebidas alcohólicas	\$767.52
	b) Restaurante-bar con venta de alimentos con bebida alcohólica en envase abierto.	\$ 1,200.00
	c) Centro nocturno	\$2,939.32
III.	Industrial	\$2,939.32
	a) Fábrica de alimentos	
	b) Fábricas textiles	
	c) Fabricas tabiqueras	
IV.	Especializado	\$1,981.75
	a) Hospitales, clínicas y laboratorios	
	b) Sistemas educativos	
	c) Venta material para la construcción y ferretería	
	d) Centros educativos	
	e) Tiendas de auto servicio	
	f) Talleres mecánicos	
	g) Manejo de residuos sólidos no peligrosos	
	h) Salón de fiestas	
	i) Bodegas	
	j) Venta de pinturas	
	k) Centro de verificación	

Artículo 30. Los derechos por los servicios de expedición de dictámenes por las manifestaciones de impacto ambiental, se causarán acorde a la siguiente:

TARIFA

I.	Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales,	\$1,514.31.
II.	Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población municipal, mercado, central de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos,	\$3,003.48
III.	Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para construcción u ornato,	\$3,324.30
Y 10% menos sobre el tabulador de explotación de materiales enlistados de la extracción de cantera.		
	a.- Por dictamen de evaluación de cantera si labrar	\$3,324.30
	b.- Por dictamen de evaluación de chapa de cantera	\$2,991.87
	c.- Por dictamen de evaluación de pedacería de cantera	\$2,692.68
	d.- Por dictamen de evaluación de adoquín derivado de cantera	\$2,423.14
	e.- Por dictamen de evaluación de guarnición derivada de cantera	\$2,181.07
	f.- Por dictamen de evaluación de arena, grava, tepetate y tezontle	\$1,962.96
	g.- Por dictamen de evaluación de tierra para adobe y tabique	\$1,766.66
	h.- Por dictamen de evaluación de piedra laja	\$1,590.00
	i.- Por dictamen de evaluación de piedra braza	\$1,431.00

IV.	Para micro industria que generen impactos no significativos al ambiente e impliquen riesgo al ambiente.	\$3,324.30
v.	Para macro industrias que generen impactos significativos mitigables al ambiente e impliquen riesgos al ambiente.	\$4,500.00
VI.	Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal.	\$5,545.45
VII.	Por estudio de riesgo,	\$4,054.82
VIII.	Por emisiones contaminantes a la atmosfera (Licencias de funcionamiento Ambiental), para micro industrias.	\$566.50
IX.	Por emisiones contaminantes a la atmosfera (Licencias de funcionamiento Ambiental), para macro industrias.	\$1,500.00

Artículo 31. Las autorizaciones y permisos en materia ambiental, se cubrirán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Permiso para poda, por árbol	\$75.26
II.	Por autorización de tala urbana y rural por árbol	\$151.76
III.	Por dictamen de autorización de emisiones a las fuentes fijas municipales	\$207.30
IV.	Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	\$166.83
v.	Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	\$172.74

VI.	Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	
	a. Fosa séptica	\$694.70
	b. Micro plantas de tratamiento	\$750.00
	c. Plantas de tratamiento	\$1,125.00
VII.	Por dictamen del permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	\$172.74

Servicio de transporte público urbano

Y suburbano en ruta fija

Artículo 32. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal:	
	a) Urbano,	\$6,181.16
	b) Suburbano,	\$6,181.16
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte,	\$5,943.89
III.	Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, a liquidarse en el mes de enero,	\$617.64
IV.	Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario,	\$130.82
V.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes,	\$101.35
VI.	Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por semestre,	\$773.83

VII.	Permiso por servicio extraordinario, por día,	\$214.62
VIII.	Constancia de despintado,	\$42.77

Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 33. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$51.27

Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 34. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Miguel de Allende:	
	a) Rehabilitación por sesión	\$66.77
	b) Psicología y psiquiatría	\$118.04
	c) Consulta médica en comunidades rurales y colonias populares	\$44.11
	d) Examen médico general	\$35.22
II.	Centro de control animal:	
	a) Por esterilización	\$140.00
	b) Por sacrificio del animal	\$70.35
	c) Por disposición de animales sacrificados o muertos	\$35.22
	d) Pensión por día	\$28.61

Servicios de protección civil

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------------|--|----------|
| I. | Por la conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre: | |
| | a) Artificios pirotécnicos | \$200.00 |
| | b) Juegos pirotécnicos | \$280.00 |
| | c) Pirotecnia fría | \$280.00 |
| II. | Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre: | |
| | a) Programas internos | \$600.00 |
| | b) Plan de contingencias | \$600.00 |
| | c) Especial | \$353.17 |
| | d) Análisis de riesgo | \$213.24 |
| | e) Programa de prevención de accidentes | \$213.24 |
| III. | Por personal asignado a la evaluación de simulacros, \$150.00 por elemento. | |
| IV. | Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, \$600.00 por elemento. | |

Servicios de estacionamientos públicos

Artículo 36. Los derechos por los servicios de estacionamientos públicos se

causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por estacionamiento en la vía pública municipal del centro histórico, por vehículo, por hora o fracción que exceda de quince minutos,	\$9.53
II.	Por estacionamiento en la vía pública municipal del centro histórico, por vehículo de carga o abastecedor, por hora excedente al máximo establecido de acuerdo a la zona,	\$12.57
III.	Por tarjetón de residente de uso permanente de parquímetro:	
	a) Para el segundo vehículo de un mismo propietario por mes,	\$326.71
	b) A partir del tercer vehículo de un mismo propietario por cada uno, por mes,	\$652.86

Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura

Artículo 37. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por curso en taller, al mes	\$72.80
II.	Por curso de verano o especial, al mes	\$75.11
III.	Por taller, curso de verano o especial para adultos mayores y personas con discapacidad, al mes	\$5.96
IV.	Por el segundo hijo o más hijos de familia en curso de	

verano o especial

\$36.46

CAPÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Ejecución de obras públicas

Artículo 38. Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Servicio de alumbrado público

Artículo 39. Esta contribución se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.** 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Artículo 40. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 41. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Recargos

Artículo 42. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Artículo 43. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Gastos de ejecución

Artículo 44. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago.
- II.** Por la del embargo.
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Multas

Artículo 45. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción.

Aprovechamientos derivados de convenios

De colaboración o coordinación

Artículo 46. Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 47. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 48. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Impuesto predial

Artículo 49. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2013, será de:

\$237.28

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer mes del año 2013, tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% en el segundo mes, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento

Y disposición de aguas residuales

Artículo 50. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales, mixtos o de cualquier otro giro diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de la presente Ley.

Por la venta de agua tratada para proyectos deportivos, se cobrará \$2.14 por metro cúbico. Este beneficio se otorgará por una sola ocasión para cada proyecto y por un plazo máximo de doce meses.

Los usuarios que soliciten contrato de toma y descarga para vivienda ubicada en un fraccionamiento en el que el fraccionador haya pagado totalmente sus derechos de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales y en donde exista debidamente instalado el ramal para la dotación y la descarga, quedarán exentos del pago contenido en la fracción VI del artículo 14 de esta Ley.

Los usuarios que tributen con servicio medido podrán tener un descuento del 10% en sus pagos anualizados conforme la determinación del volumen a pagar según la

mecánica establecida en la fracción I, inciso f) del artículo 14 de esta Ley de Ingresos. Solo podrán hacer pagos anualizados los usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando la venta de agua cruda se realice en un punto de la red que se encuentre antes de la entrada a la Planta de tratamiento, se concederá un descuento del 50% respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso b) del artículo 14 de esta Ley.

Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento,

Disposición final y aprovechamiento de residuos

Artículo 51. Se otorgará un descuento del 10% en la cuota que corresponda, siempre y cuando los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos implementen y lleven a cabo mecanismos, acciones y tecnologías que conduzcan a la efectiva reducción, re uso y reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

Servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos

Artículo 52. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 21 de esta Ley.

Expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 53. Los derechos por el servicio de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 23 de esta Ley, cuando el solicitante requiera el servicio para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la Tesorería Municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 54. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la tarifa contenida en el artículo 33 de esta Ley se condonará

total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal:	% de descuento sobre la tarifa que corresponda:
Hasta \$216.30	100%
De \$216.31 a \$ 432.60	50%

CAPÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

Recurso de revisión

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios

que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil trece, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**PARA EL DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DE DÍA.
CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO III DE FECHA 14 DE
NOVIEMBRE DEL 2012.**-----

EN USO DE LA VOZ EL LIC. PRESIDENTE MUNICIPAL MAURICIO TREJO PURECO,

**SIENDO LAS 11:25 DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2012 DECLARO
FORMALMENTE, TERMINADA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO
III DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO.**

LIC. MAURICIO TREJO PURECO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ LUIS CHAGOYAN CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL

ARQ. LUIS RICARDO FERRO BAEZA
REGIDOR

LIC. VIRIDIANA ROSAS CHÁVEZ
REGIDOR

LIC. LEONARDO GUSTAVO CARRILLO VÁZQUEZ
REGIDOR

LIC. MARTHA ROCÍO LÓPEZ GALVÁN
REGIDOR

C. MARÍA ORTIZ VÁZQUEZ
REGIDOR

LIC. JOSÉ LUIS ZAVALA ROSILES
REGIDOR

C. GABRIELA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GRANADOS
REGIDOR

C. JAVIER ÁLVAREZ BRUNELL
REGIDOR

DR. OSVALDO GARCÍA ARTEAGA
REGIDOR

C. FERNANDO GARCÍA CHÁVEZ
REGIDOR

LIC. RAMÓN GERARDO MEDELLÍN AGUIRRE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ÉSTE LEGAJO CONSTA DE 102 FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE CONTIENEN EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO III, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO; DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2012.